

COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN ENTRE MATBA ROFEX S.A. Y MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.

Entre **MATBA ROFEX S.A.**, con domicilio en Paraguay 777, Piso 15º, Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, (en adelante "**MTR**"), por una parte, y **MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.**, con domicilio en Maipú 1210, piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "**MAE**"; y conjuntamente con MTR, las "**Sociedades**" o las "**Partes**", y cada una indistintamente de manera individual, una "**Parte**"), se celebra el presente compromiso previo de fusión (el "**Compromiso Previo**"), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO

(i) Que MTR es una sociedad anónima autorizada para actuar como mercado conforme a las Normas de la CNV, con matrícula de la Comisión Nacional de Valores ("**CNV**") número 13, emitida mediante Resolución de la CNV N° 17.497) resultante del proceso de reorganización societaria de escisión-fusión que tuvo lugar entre ROFEX S.A., como sociedad escidente, y MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A., como sociedad absorbente y continuadora, quien simultáneamente resolvió su cambio de jurisdicción a la Provincia de Santa Fe, habiendo quedado inscripta en dicha jurisdicción bajo el Número T°100 F°7941 N°1257;

(ii) Que MAE es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Inspección General de Justicia, bajo el número 9540, libro 106, tomo A, de "Sociedades Anónimas" en fecha 27 de diciembre de 1988, con matrícula de la CNV número 14 para actuar como mercado autorizado conforme a las Normas de la CNV, según se define más adelante, emitida mediante Resolución de la CNV N° 17.499;

(iii) Que los mercados autorizados a las Sociedades son en la actualidad los mercados donde se operan principalmente contratos de futuros y opciones sobre activos subyacentes financieros, *commodities* y valores negociables con una amplia gama de instrumentos financieros que incluyen renta fija, renta variable, monedas tasas de interés, pases y derivados, operaciones de mercado primario, segmento bilateral y FOREX, respectivamente, de la República Argentina (con esta connotación, los "**Mercados**");

(iv) Que considerando la sinergia entre sus actividades y el rol significativo que han desempeñado históricamente en el progreso de los mercados de capitales en el país, las Partes acordaron avanzar con la fusión de los Mercados a cuyo efecto celebraron el denominado "*Acuerdo Preliminar de Integración Societaria*" de fecha 8 de julio de 2024;

(v) Que mediante el referido Acuerdo Preliminar de Integración Societaria se estableció un comité de integración (el "**Comité de Integración**"), el cual se encuentra actualmente en pleno ejercicio de sus funciones y continuará ejerciendo sus funciones hasta la Fecha Efectiva de Fusión;

(vi) Que el proyecto de integración entre MAE y MTR emerge como fruto de una visión compartida, cuyo propósito esencial es la maximización de las fortalezas inherentes a ambas instituciones, con el fin de configurar un mercado altamente competitivo y eficiente. Esta iniciativa se alinea con las tendencias de consolidación observadas a nivel internacional, las cuales apuntan a la generación de sinergias estratégicas, la mejora sustancial en la infraestructura tecnológica, el incremento en la liquidez y profundidad de las operaciones de mercado, así como la simplificación de los procesos de liquidación. Los beneficios derivados de esta fusión son diversos y de gran envergadura, destacándose entre ellos:

- *Integración Financiera:* Se facilitará la unificación de la operatoria de derivados, abarcando divisas, renta fija, productos agropecuarios y otros *commodities*, con la negociación de contado de dichos activos subyacentes. Esto dará lugar a una plataforma integrada que interconectará distintos productos y sectores, proporcionando servicios financieros de amplio espectro.
- *Innovación Tecnológica:* La sinergia en investigación y desarrollo tecnológico propiciará una aceleración en la innovación, posibilitando la oferta de soluciones tecnológicas de vanguardia a los actores del mercado de capitales.
- *Transparencia y Formación de Precios:* Las Partes se comprometen a que la entidad fusionada mantenga la integridad y la transparencia en la formación de precios, elementos clave para la confianza y la estabilidad del mercado.
- *Alcance Federal:* La presencia federal de la entidad resultante se verá fortalecida, lo cual permitirá brindar una gama más amplia de servicios financieros a los sectores bancario, bursátil y agropecuario a lo largo y ancho del territorio argentino.
- *Consolidación de Expertise:* Se producirá una integración del conocimiento y las habilidades técnicas acumuladas por ambas organizaciones, lo que reforzará la competencia del equipo directivo y de capital humano de la entidad fusionada y resultará en una oferta de servicios más completa y especializada, redundando en beneficios para los clientes mediante una mayor gama de productos y soluciones de mejor calidad y alcance.
- *Sinergia Operativa:* La fusión de operaciones conllevará a una optimización de los recursos y procesos, lo que se traducirá en una mejora de la eficiencia operativa y en la reducción de costos.

(vii) Que, por lo expuesto anteriormente, se reconoce la importancia estratégica de la integración de MAE y MTR como un paso decisivo hacia la consolidación de un mercado financiero más robusto, ágil y competitivo, capaz de responder a las exigencias y desafíos del contexto económico actual y futuro;

(viii) Que la fusión por absorción propuesta, en la que MAE será la entidad absorbida y MTR la entidad absorbente (en tal sentido, la "**Sociedad Continuada**"), se justifica por la complementariedad de las actividades que ambas Partes realizan y que no se limita únicamente a las operaciones que llevan a cabo, sino que también se extiende a

los sectores de negocio comerciales en los que cada una se especializa. Por ello, la integración de MAE y MTR dará lugar a un mercado con un amplio alcance geográfico y una distribución a nivel nacional. Dicho mercado se beneficiará de una extensa red de agentes autorizados y tendrá la capacidad de crear sinergias significativas entre los productos del sector agropecuario, el sector financiero y bancario. Además, permitirá continuar en forma unificada la actividad inversora que actualmente desarrollan tanto MTR como MAE;

(ix) Que, en concreto, las Partes han resuelto proseguir con el proceso de integración que han estado evaluando, procediendo a una operación de fusión por absorción, mediante la cual MTR absorberá a MAE adoptando la Sociedad Continuada la denominación A3 MERCADOS S.A.;

(x) Que las Partes están sujetas al régimen de supervisión de la CNV en virtud de que se encuentran (i) registradas ante la citada autoridad de control como mercados de valores negociables autorizados; y (ii) autorizadas sus acciones en el régimen de oferta pública bajo el control de dicho organismo. Por tales motivos, deben reportar sus informaciones societarias y financieras y de hechos relevantes cumpliendo con la mayor transparencia informativa hacia el mercado; y

(xi) Que los respectivos directorios de las Sociedades han considerado y resuelto aprobar la celebración del Compromiso Previo conforme los términos y condiciones aquí previstos, por considerarlo lo más conveniente para los intereses sociales de cada Sociedad - conforme los motivos que se exponen anteriormente y los que se detallan más adelante en la Cláusula Tercera, así como proceder a informar en forma inmediata al mercado una vez celebrado el mismo por las Partes; aprobación que es *ad referendum* de las respectivas aprobaciones de las asambleas de accionistas de las Sociedades, con las mayorías legales vigentes que corresponden según la legislación vigente y que estará sujeta a las demás condiciones aquí previstas.

TABLA DE CONTENIDOS

PRIMERA: Definiciones.	6
SEGUNDA: Objeto. Alcance de la Reorganización Societaria.	14
TERCERA: Exposición de Motivos y Finalidades de la Reorganización Societaria.	15
CUARTA: Actos Previos a la Fusión.	17
QUINTA: Relación de Canje. Valuación y Exceso de Liquidez. Atribución de Participaciones Sociales.	18
SEXTA: Compromisos de las Partes para el perfeccionamiento de la Reorganización Societaria.	22
SÉPTIMA: Fecha Efectiva de Fusión y Actos de Cierre.	24

OCTAVA: Condiciones Precedentes. Rescisión del Compromiso Previo.	25
NOVENA: Administración de las Sociedades durante el proceso de Reorganización Societaria. Administración de la Sociedad Continuada. Administración de las Subsidiarias.	26
DÉCIMA: Implementación Operativa.	34
DÉCIMO PRIMERA: Declaraciones y Garantías.	34
DÉCIMO SEGUNDA: Encuadre Impositivo.	44
DÉCIMO TERCERA: Varios	44
Anexo I - Balance Consolidado de Fusión al 30/6/2024	48
Anexo II - Balance Especial Individual de MAE al 30/06/2024	49
Anexo III - Balance Especial Individual de MTR al 30/06/2024	51
Anexo IV - Nuevo Estatuto Social de la Sociedad Continuada	53
Anexo V - Cronograma	20
Anexo VI - Opiniones de Razonabilidad (<i>Fairness Opinions</i>) de Columbus	69
Anexo VII - Directorio de la Sociedad Continuada	71
Anexo VIII - Autorizaciones MTR para operar como mercado	72
Anexo IX - Autorizaciones MAE para operar como mercado	73
Anexo X - Marcas y Licencias Transferidas de MAE	75
Anexo XI - Marcas y Licencias MTR	77

PRIMERA: Definiciones.

Los términos definidos a continuación y que se utilizan en mayúscula en el Compromiso Previo tienen el siguiente significado:

“**Acta de Transferencia**” tiene el significado previsto en la Cláusula 7.3. (i).

“**Actos de Cierre**” tiene el significado previsto en la Cláusula 7.3.

“**Acuerdo Definitivo de Fusión**” significa el acuerdo a ser celebrado entre las Partes de conformidad con el artículo 83, inciso 4, de la LGS, y lo previsto en la Cláusula 6.2, inciso 5.

“**AFIP**” significa la Administración Federal de Ingresos Públicos.

“**Agente de Registro**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.6.

“**Aprobación de Defensa de la Competencia**” significa la aprobación de la Reorganización Societaria por parte de la Autoridad de Aplicación de Defensa de la Competencia en los términos del artículo 14 a) de la Ley de Defensa de la Competencia.

“**Aprobación de los Requisitos de Operación**” significa la aprobación de CNV de los requisitos legales y técnicos exigidos por las Normas de la CNV que permitan a la

Sociedad Continuada continuar con la operación del Negocio de MAE como mercado autorizado a partir de la Fecha Efectiva de Fusión.

“**Autoridad de Aplicación de Defensa de la Competencia**” significa, en virtud del artículo 80 de la Ley de Defensa de la Competencia, de su Decreto Reglamentario N° 480/2018 y de sus normas complementarias, la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Economía de la República Argentina, actuando de forma directa o a través de la CNDC, y/o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en el futuro, en particular, la Autoridad Nacional de la Competencia creada de conformidad con la Normativa de Defensa de la Competencia.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier estado, municipio, departamento, ministerio, secretaría, subsecretaría, dirección, entidad, organismo, repartición, junta, dependencia, entidad autárquica, centralizada o descentralizada, u otra autoridad o repartición, internacional, extranjera o local, federal, nacional, provincial, o municipal, incluyendo, tribunales, tribunales de arbitraje y otros organismos administrativos o judiciales.

“**Balance Consolidado de Fusión**” significa el estado especial de situación financiera consolidado de fusión del patrimonio de MAE y MTR al 30 de junio de 2024, auditado por Crowe, que en copia se adjunta como Anexo I.

“**Balance Especial Individual de MAE**” significa los estados financieros especiales de MAE con cierre al 30 de junio de 2024, auditados por PWC, que en copia se adjunta como Anexo II.

“**Balance Especial Individual de MTR**” significa los estados financieros especiales de MTR con cierre al 30 de junio de 2024, auditados por Crowe, que en copia se adjunta como Anexo III.

“**Balances Especiales Individuales**” significa el Balance Especial Individual de MAE y el Balance Especial Individual de MTR.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**ByMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**CNDC**” significa la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República Argentina, un organismo desconcentrado, dentro del ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía de la República Argentina, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 359/2018 de la Secretaría de Industria y Comercio de la República Argentina, y/o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en el futuro.

“**Certificación de Disponibilidades**” es una certificación de Disponibilidades e Inversiones Liquidadas, y – en el caso de MTR – de la variación de Deuda Financiera, ésta última con respecto al saldo al 30 de junio de 2024 (fecha de las Opiniones de Razonabilidad) de las Sociedades a la Fecha de Referencia, conforme la Cláusula 4.1.

“**Certificados de Participación**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.4.

“**Columbus**” significa Columbus MB S.A., en su calidad de asesor financiero de la Reorganización Societaria.

“**Comité de Integración**” tiene el significado asignado a dicho término en los considerandos del presente.

“**Condiciones Precedentes**” significa las condiciones suspensivas enumeradas en la Cláusula Octava.

“Conformidades Administrativas para las Nuevas Acciones” significa la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe y el Registro Público de Rosario, según corresponda, a la Fusión, Nuevo Estatuto, y el aumento de capital de MTR mediante el cual se emiten las Nuevas Acciones, la autorización de oferta pública de las Nuevas Acciones por parte de CNV, su listado en ByMA, y cualquier otra autorización, aprobación, permiso, registro, y cualquier otro tipo de conformidad o cumplimiento requerido por las autoridades gubernamentales, regulatorias o administrativas aplicables, necesarios para la emisión y entrega de las Nuevas Acciones a favor de los accionistas de MAE.

“Contratos” tiene el significado asignado en la Cláusula 11.1.11.

“Cronograma” es el cronograma acordado por las Partes para llevar a cabo la Reorganización Societaria que se adjunta como Anexo V.

“Crowe” significa Monasterio & Asociados S.R.L. - Crowe.

“Curso Ordinario de los Negocios” significa la conducción de las actividades de la Sociedad respectiva (y, únicamente respecto de MTR, adicionalmente de las Subsidiarias), en el curso habitual y de manera consistente con las prácticas pasadas.

“Decisiones Restringidas” son decisiones de cualquiera de las Sociedades que se detallan en la Cláusula 9.2 y cuya adopción se encuentra sujeta a la previa autorización del Comité de Integración.

“Deducciones Permitidas” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.7.

“Deuda Financiera” significa el conjunto de obligaciones de pago con entidades financieras u otros proveedores de crédito, incluyendo préstamos, obligaciones negociables o emisión de otros títulos valores, uso de créditos y otras formas de financiamiento que requieren el pago de intereses y la devolución del capital, así como las deudas contraídas en el financiamiento del pago del precio por la adquisición de empresas o sus activos.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto (i) sábado, domingo, feriado o (ii) cualquier día en el que los bancos comerciales en la República Argentina estén autorizados o requeridos a cerrar.

“Disponibilidades e Inversiones Líquidas” significa el monto total de caja e inversiones financieras conforme los PCGA, que las Sociedades, y únicamente con respecto a MTR, sus Subsidiarias, mantienen para hacer frente a sus requisitos regulatorios, constituir fondos de garantía que respalden su operatoria, y mantener capital de trabajo suficiente para el giro ordinario de sus negocios. Se definen en dólares estadounidenses, por lo que (i) los saldos de caja en dólares estadounidenses en el exterior, y las inversiones líquidas con cotización en dólares en el exterior serán tomadas sin correcciones y/o ajustes, (ii) los saldos de caja en pesos, los valores negociables con cotización en pesos y las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, los cuales deberán ser abiertos y con liquidación T0 y/o T+1 y/o T+2, cuyo valor de cuotaparte se encuentre en pesos, serán convertidos a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio CCL a la fecha de medición que corresponda; (iii) los saldos de caja en dólares estadounidenses en Argentina y los Fondos Comunes de Inversión cuyo valor de cuotaparte se encuentre en Dólar MEP, serán corregidos y/o ajustados por el diferencial entre el Tipo de Cambio MEP y el Tipo de Cambio CCL, y (iv) aquellas inversiones financieras que no cuenten con cotización o que, teniendo cotización, se hayan operado por menos de AR\$ 500.000.000 (pesos

argentinos quinientos millones) de volumen promedio diario en las últimas veinte (20) ruedas de negociación, se valorarán tomando en cuenta un valor comparable en cuanto a crédito y vida promedio; aplicándosele un descuento por iliquidez a ser acordado por las Partes.

“Documentos de la Reorganización Societaria” significan (i) los Balances Especiales Individuales y el Balance Consolidado de Fusión; (ii) el Compromiso Previo; (iii) el Prospecto de Fusión; y (iv) toda la documentación legal exigida por las Normas de la CNV y las leyes aplicables a fin de consumar la Fusión.

“Due Diligence” significa el proceso de auditoría que cada Sociedad ha realizado respecto de la otra Sociedad y sus Subsidiarias (en el caso de MTR), sus actividades, activos y pasivos.

“Evento Material Adverso” significa cualquier evento, circunstancia o estado de situación que, en forma individual o en conjunto con otras circunstancias, tiene, o razonablemente podría tener un efecto material adverso sobre MAE, MTR o las Subsidiarias Significativas, el resultado de las operaciones o las condiciones económicas financieras de alguna de las Sociedades o las Subsidiarias Significativas, o que afecte o pueda afectar en forma sustancial la viabilidad de la Reorganización Societaria, las valuaciones o estimaciones de valor que se tuvieron en cuenta para acordar la Relación de Canje, o que pudieran implicar una violación a una orden judicial o a una norma emitida por una Autoridad Gubernamental competente; *previsto sin embargo* que, ninguno de los siguientes será considerado un Evento Material Adverso, excepto que dicho evento, cambio, circunstancia, cuestión, efecto, condición, desarrollo, situación o estado de hecho impacte en forma notoriamente desproporcionada a alguna de las Sociedades o las Subsidiarias Significativas, sus negocios, finanzas y operaciones en comparación con sus efectos respecto de otras compañías de la industria en la que operan las Sociedades: (i) cambios que son el resultado de factores que afectan en general al mercado de capitales en Argentina; (ii) cambios en la regulación aplicable a los mercados o a los agentes del mercado de capitales en Argentina o a la interpretación de dicha normativa, incluyendo normas de naturaleza tributaria, excepto que afecten la neutralidad impositiva de la fusión entre las Partes; (iv) el hecho que cualquiera de las Sociedades no alcance a la fecha del Acuerdo Definitivo de Fusión a cumplir con las proyecciones financieras que se tuvieron en mira, incluyendo ingresos, ganancias, o resultados financieros; (v) cambios que resultan de factores económicos generales de Argentina, regionales o del mundo que afectan a las economías emergentes o a los mercados de capitales internacionales; (vi) cambios en las condiciones financieras, de los mercados de valores, de deuda o capital, incluyendo cambio en las tasas de interés, el tipo de cambio, falta de liquidez o volumen en los mercados de capitales de Argentina; y (vii) cambios naturales o catástrofes climáticas que afecten la Argentina.

“Fecha de Referencia” significa el 31 de octubre de 2024.

“Fecha Efectiva de Fusión” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula 7.1.

“Fideicomiso Financiero de Garantía” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.1.

“Fideicomiso Financiero de Garantía MAE” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.1.

“Fideicomiso Financiero de Garantía MTR” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.1.

“Fiduciario” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.2.

“Fusión” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 2.1.

“Gravámenes Permitidos” significa (i) garantías constituidas bajo contratos de leasing o *renting* de bienes muebles, (ii) permisos, derechos de paso, restricciones, compromisos, defectos menores o irregularidades similares que afecten los títulos de propiedad de los bienes, (iii) restricciones o gravámenes en garantía el pago de impuestos, tributos, cargas o contribuciones con relación a bienes, cuyas deudas aún no son exigibles o cuyos reclamos de pago han sido rechazados y contestados en legal forma y de buena fe, (iv) privilegios legales en favor de los proveedores o vendedores de cosas en relación a pagos que aún no son debidos, (v) otros gravámenes o privilegios de transportistas, contratistas o propietarios que existen en el curso normal de los negocios, (vii) privilegios o gravámenes en relación de derechos de pago a los trabajadores y empleados bajo las leyes laborales o de la seguridad social, y (viii) restricciones o privilegios municipales en el uso de inmuebles establecidos por Autoridades Gubernamentales competentes.

“Inventario” tiene el significado asignado en la Cláusula 11.1.10.

“Legislación Aplicable” significa cualquier disposición, exigencia, obligación u orden, emanada de cualquier constitución, tratado, ley, código, resolución, disposición, ordenanza, orden, norma, estatuto, decreto o cualquier otra regulación de cualquier Autoridad Gubernamental a la cual la persona en cuestión se encuentra sujeta (tal como la misma haya sido modificada, actualizada y/o complementada).

“Ley de Defensa de la Competencia” significa la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, según fuera modificada, así como aquella que la reemplace en el futuro en materia de defensa de la competencia, incluyendo cuestiones de control de concentraciones de fusiones y adquisiciones, u otros acuerdos que impliquen una concentración económica.

“LGS” significa la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias.

“LMC” significa la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, y sus modificatorias.

“MAE” tiene el significado asignado a este término en el encabezado del presente.

“Marcas y Licencias” tiene el significado asignado en la Cláusula 11.1.12.

“Mercados” tiene el significado asignado a este término en los considerandos del presente.

“Miembros del Comité no Vinculados” tiene el significado asignado en la Cláusula 9.3.

“Monto Mínimo de Disponibilidades e Inversiones Líquidas de MAE” tiene el significado asignado en la Cláusula 4.1.1.

“Monto Mínimo Disponibilidades e Inversiones Líquidas de MTR” tiene el significado asignado en la Cláusula 4.1.1.

“MTR” tiene el significado asignado a este término en el encabezado del presente.

“Negocio” significa la operatoria y actividad de mercado autorizado por la CNV que actualmente realiza cada una de las Partes y por la cual pueden, entre otras actividades, (i) organizar las operaciones que se negocien en su ámbito con valores negociables y que cuenten con oferta pública y/u otros instrumentos financieros o activos autorizados (incluyendo entre ellos, monedas, acciones, títulos públicos emitidos por el gobierno nacional, provincial o municipal, obligaciones negociables, letras de cambio, cheques de

pago diferido, facturas electrónica, fideicomisos, títulos de deuda, warrants, y cualquier otro título valor, de crédito, mobiliario, activo escritural, sean públicos o privados, así como registrar los contratos de disponible, entrega inmediata, a término, de futuros y opciones sobre productos y subproductos del reino animal, mineral o vegetal, otros activos, monedas, instrumentos o índices representativos u otros valores negociables con oferta pública autorizados por la CNV u ordenados judicialmente dentro de las normas que fijen los reglamentos que autorice la CNV); (ii) autorizar, suspender, cancelar el listado (y/o negociación), registro, liquidación y compensación, en su ámbito, de contratos de futuros y opciones sobre activos subyacentes autorizados por la CNV, otros valores negociables y otras operaciones, bajo las condiciones previstas en su Reglamento autorizados por la CNV; (iii) dictar las reglamentaciones a los efectos de habilitar la actuación de agentes autorizados por la CNV, como así también de otros operadores o participantes; (iv) dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de los precios así como de las negociaciones y para asegurar la realidad de las operaciones que se efectúen en su ámbito; (v) garantizar el cumplimiento, compensación y liquidación de los contratos y operaciones que registre, a cuyos efectos puede fijar los márgenes de garantía correspondientes; (vi) autorizar el registro y liquidación de contratos u operaciones no garantizadas, contratos derivados no estandarizados y demás operaciones y actividades complementarios y/o conexas con las anteriores como así también actividades compatibles con su desarrollo como mercado, en los términos de la LMC y Normas de la CNV; (vii) registrar contratos de derivados y pases en los términos del art.189 de la Ley 27.440; (viii) Coordinar la participación de los Agentes en la colocación primaria de valores negociables públicos y privados y en los procesos de oferta pública inicial que involucren al mercado de capitales, brindando apoyo técnico necesario; (ix) Realizar las transacciones financieras tendientes a facilitar la colocación primaria y la negociación secundaria de valores negociables u otras especies autorizadas a negociar; y (x) diseñar, desarrollar e implementar tecnología y software de alta performance para mercado y soluciones para la industria financiera.

“**Normas de la CNV**” significa las normas reglamentarias de la LMC aprobadas por la CNV conforme su texto ordenado 2013, y sus modificatorias, y sus criterios interpretativos.

“**Normativa de Defensa de la Competencia**” significa la Ley de Defensa de la Competencia, así como su Decreto Reglamentario N° 480/2018 dictado por el Poder Ejecutivo de la República Argentina, junto con cualquier otra ley, decreto, o norma actualmente en vigencia o que pueda ser dictada en el futuro en relación con el control de las operaciones de concentración económica en la República Argentina.

“**Nuevas Acciones**” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula 2.4(a).

“**Nuevo Estatuto**” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula 2.4(c).

“**Opiniones de Razonabilidad**” significa las opiniones profesionales independientes (*Fairness Opinions*) de Columbus de fecha 11 de septiembre de 2024, que en copia se adjunta al presente como Anexo VI.

“**Pago de Reclamos Relevantes**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.8.

“**Parte Declarante**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 11.1.

“**Parte Vinculada**” significa, con respecto a cualquier Persona cualquier director, gerente general, director ejecutivo o síndico de dicha Persona, o cualquier familiar de hasta segundo grado de dichas Personas.

“**Patrimonio MAE**” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula 2.4.(a)
“**PCGA**” significan los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con las disposiciones vigentes de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

“**Período Relevante**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.8.

“**Persona**” significa cualquier persona humana, empresa, sociedad, asociación, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, fideicomiso comercial, Autoridad Gubernamental u otra entidad (en cada caso, tenga o no personalidad jurídica independiente).

“**Plan de Integración**” tiene el significado asignado en la Cláusula 9.4.5.(i).

“**Prospecto de Fusión**” es el prospecto a ser presentado a la CNV, conforme a lo previsto en las Normas de la CNV para las reorganizaciones societarias.

“**PWC**” significa Price Waterhouse & Co. SRL.

“**Reclamos Relevantes**” significa (i) cualquier reclamo de un tercero de causa u origen previo a la Fecha Efectiva de Fusión relacionado con un pasivo no registrado en el respectivo Balance Especial de Fusión, que sea notificado a la Sociedad o a la Sociedad Continuada, según sea el caso, con posterioridad a la firma del Compromiso Previo por un monto superior a USD 50.000 o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio CCL; y (ii) ciertos reclamos actualmente en trámite, que no fueron contemplados por las Opiniones de Razonabilidad, conforme ya fuera puesta a disposición dicha información entre las Partes.

“**Régimen para la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**” significa la normativa relativa a la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, incluyendo la Ley No. 25.246 (con sus modificatorias, incluyendo leyes No. 26.119, 26.683, 27.304 y 27.739); el Decreto No. 918/2012 con sus modificatorias; y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF).

“**Registros Públicos**” significa la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe y el Registro Público de Rosario, según corresponda.

“**Relación de Canje**” tiene el significado previsto en la Cláusula 5.2.

“**Relaciones Laborales a ser Transferidas**” significan las relaciones laborales de MAE existentes a la Fecha Efectiva de Fusión, incluyendo las que se identificaron por las Sociedades, conforme ya fuera puesta a disposición dicha información entre las Partes (con más o menos las altas y/o bajas de personal que se produzcan hasta la Fecha Efectiva de Fusión).

“**Reorganización Societaria**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 2.1.

“**Reserva**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.3.

“**Reserva MAE**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.3.

“**Reserva MTR**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.3.

“**Resolución Negativa**” significa la denegatoria de la aprobación de la Reorganización Societaria en los términos del artículo 14, inciso c) de la Ley de Defensa de la Competencia, o la aprobación subordinada al cumplimiento de ciertas condiciones u

obligaciones en los términos del artículo 14, inciso b) de la Ley de Defensa de la Competencia.

“**Retenciones por Previsión**” tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 4.3.9.

“**Sociedad Continuada**” tiene el significado asignado a este término en los considerandos del presente.

“**Subsidiarias**” significa las Subsidiarias Significativas y las siguientes sociedades: Rofex Uruguay Bolsa de Valores y Futuros S.A., Nexo Uruguay Corredor de Bolsa S.A., y Primary Ventures S.A.

“**Subsidiarias Significativas**” significa las siguientes sociedades: Argentina Clearing y Registro SA (ACyRSA); Nexo AlyC Integral SA (Nexo); Primary Argentina SA (Primary), MTR Technology SA, Lúmina Americas SAU, y Lúmina Americas SA de CV (Lúmina México).

“**Tipo de Cambio CCL**” significa la paridad implícita en las operaciones de activos representando los negocios operados con cotización en pesos junto a aquellos a liquidarse en dólares en cuentas del exterior denominados dólar contado con liquidación publicado de manera diaria en el “**Índice CCL ByMA**” al cierre de la actividad en BYMA en la web www.byma.com.ar y en las redes sociales de BYMA @bymaoficial.

“**Tipo de Cambio MEP**” significa la paridad implícita en las operaciones de activos que se negocian para ser liquidadas en pesos conjuntamente con las pactadas para ser liquidadas en Dólar MEP en el sistema financiero argentino publicado de manera diaria en el “**Índice Dólar BYMA**” al cierre de la actividad en BYMA en la web www.byma.com.ar y en las redes sociales de BYMA @bymaoficial.

SEGUNDA: Objeto. Alcance de la Reorganización Societaria.

2.1. El objeto del Compromiso Previo es acordar – *ad referendum* de las aprobaciones de las respectivas asambleas de accionistas de las Sociedades – la fusión por absorción de MAE (como sociedad absorbida) con MTR (como sociedad absorbente), en los términos del artículo 82 de la LGS, efectiva en la Fecha Efectiva de Fusión (la “**Reorganización Societaria**” o “**Fusión**”).

2.2. La Fusión se considerará perfeccionada en la Fecha Efectiva de Fusión, sujeto a que en esa fecha se encuentren cumplidas la totalidad de las Condiciones Precedentes (o hayan sido oportunamente dispensadas por la Parte correspondiente) y se hayan ejecutado los Actos de Cierre.

2.3. A los fines del Compromiso Previo y de la Reorganización Societaria, se han elaborado los Balances Especiales Individuales conforme a los PCGA, y las Normas de CNV, sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos, y el Balance Consolidado de Fusión. Dichos balances se encuentran acompañados por los informes de los respectivos órganos de fiscalización de las Sociedades y de los dictámenes de (i) PWC en relación con el Balance Especial Individual de MAE, y (ii) de Crowe en relación con el Balance Especial Individual de MTR y el Balance Consolidado de Fusión.

2.4. Como resultado de la Reorganización Societaria, en la Fecha Efectiva de Fusión:

(a) MAE transferirá, y MTR adquirirá la titularidad de todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de MAE (el “**Patrimonio MAE**”), produciéndose en la Sociedad Continuada (i) el aumento de su patrimonio neto por un valor igual al monto del Patrimonio MAE, y (ii) el aumento de su capital social por la suma de \$ 122.920.000

mediante la emisión de 122.920.000 acciones ordinarias escriturales, de valor nominal un peso (\$1) cada acción y con derecho a un voto por acción (las "**Nuevas Acciones**");

(b) Los accionistas de MAE se reputarán accionistas de la Sociedad Continuada y tendrán derecho a recibir las Nuevas Acciones de conformidad con la Relación de Canje;

(c) La Sociedad Continuada comenzará a regirse por un nuevo estatuto social a ser aprobado en los términos del Anexo IV ("**Nuevo Estatuto**"); que contempla, entre otros, la modificación de la denominación social a A3 MERCADOS S.A., y ciertas adecuaciones respecto de la constitución y funcionamiento de sus órganos societarios. La Sociedad Continuada seguirá siendo una sociedad cuyo capital social y acciones que lo representan estará sometido al régimen de oferta pública y listado en ByMA; y

(d) Se perfeccionará y efectivizará la integración legal, contable, impositiva y operativa del Patrimonio MAE con MTR y se dejará constancia de la integración de los Negocios en la respectiva Acta de Transferencia.

(e) La Sociedad Continuada pasará a suceder en el rol, derechos y obligaciones de MAE, en su condición de fiduciario y beneficiario del "Contrato de Fideicomiso de Garantía" para el Segmento Garantizado OGCC-MAE.

TERCERA: Exposición de Motivos y Finalidades de la Reorganización Societaria.

3.1. MTR y MAE acuerdan que el principal objeto de la Reorganización Societaria es consolidar un mercado de alcance geográfico y de distribución nacional, con una vasta red de agentes habilitados y con posibilidad de generar fuertes sinergias de productos entre el sector agropecuario financiero y bancario. Ello permitirá: (i) consolidar todo el *know how* que tienen las Sociedades y que han acumulado a lo largo de su historia, sus recursos humanos, junto con los activos financieros y bienes necesarios para operar conforme la normativa legal vigente; y (ii) optimizar desarrollos y herramientas tecnológicas para el mercado en sus fases de *trading, clearing, y risk management* con la de los intermediarios, *asset managers* y usuarios finales de los mismos, posibilitando el aumento de los volúmenes y la captura de mayor flujo de órdenes.

3.2. En opinión de los directorios de las Sociedades, la Reorganización Societaria permitirá a las Sociedades emerger conjuntamente como un negocio fortalecido para adaptarse a la tendencia de integración que existe a nivel mundial entre las bolsas y mercados, proceso que se espera se acentúe en el futuro producto de una mayor integración de la Argentina en el mundo y su inserción en los mercados de capitales internacionales.

3.3. La estructura propuesta para la Reorganización Societaria es la que las Partes han considerado como la más adecuada a fin de encuadrar la Reorganización Societaria como una reorganización libre de impuestos por considerar que se cumple el requisito de mantenimiento de la actividad previsto en el primer párrafo del artículo 80 de la Ley del Impuesto a las Ganancias N°20.628 y sus modificatorias y del punto II del segundo párrafo del artículo 172 de su reglamentación.

3.4. Entre otras ventajas de la Reorganización Societaria propuesta y beneficios de la consolidación de la integración de los Mercados, las Partes se han considerado como efectos principales del proceso de integración de los Mercados, los siguientes aspectos: **(1)** Aumentar los volúmenes y liquidez de los distintos segmentos que operan hoy en forma individual MTR y MAE, mediante la posibilidad de arbitraje entre mercados de contado y de futuros, operatorias cruzadas entre Agentes que hoy no acceden a ambos mercados y lanzamiento de nuevos segmentos en conjunto.

(2) Incrementar los beneficios para los agentes que operan en cada uno de los Mercados. Como consecuencia de la Reorganización Societaria, y a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, aquellos agentes que negocian productos solamente en MTR o MAE pasarán a acceder a una oferta más amplia de productos del mercado de capitales. Adicionalmente aquellos agentes que ya acceden a ambos Mercados, podrán hacerlo en forma más simple, ejecutando sus operaciones, garantizándolas y liquidándolas en forma centralizada, lo cual no sólo redundará en un importante ahorro de costos transaccionales sino también en significativas ventajas en cuanto a eficiencias de las garantías necesarias para la operatoria.

(3) Beneficiarse de poder efectuar mayores inversiones en tecnología, aspecto que es considerado esencial para el éxito futuro del negocio. Asimismo, todos sus agentes serán favorecidos por la disponibilidad de acceso a una oferta más amplia de tecnología (MTR actualmente es propietario de dos compañías líderes en provisión de tecnología al mercado de capitales) y por la estandarización de procesos e interfaces.

(4) La integración de los Mercados de gran tradición dentro del concierto de entidades bursátiles argentinas, que gozan de solvencia patrimonial y prestigio institucional, va a suponer un mejor posicionamiento relativo tanto nacional e internacional al efecto de poder contribuir al tendido de lazos institucionales tanto en el país como en el exterior, que redunden en mejores y más concretos beneficios para los futuros accionistas de la Sociedad Continuada.

(5) Promover una mayor sinergia y eficiencia en la estructura de costos administrativos y comerciales de los Mercados. Tanto MAE como MTR poseen proyectos de reciente lanzamiento o próximos a ser lanzados que requerirán una expansión de recursos humanos y de sistemas. Esta expansión podrá nutrirse inicialmente de los equipos de ambas entidades optimizando la gestión de costos. Adicionalmente la reutilización u optimización de tecnologías ya desarrolladas en una de las entidades podrá satisfacer los requisitos de la operatoria integrada, lo cual reducirá las necesidades de inversión en nuevos desarrollos tecnológicos.

(6) Diversificar las líneas de negocios y puntos clave generadores de flujos de fondos positivos. Este aspecto generará una menor volatilidad de los ingresos de la compañía resultante, lo cual implicará un más estable posicionamiento financiero y mejores perspectivas relacionadas con la cotización de las acciones de la compañía. Del mismo modo, la diversificación antes mencionada permitirá amortiguar con eficiencia los posibles cambios en las condiciones macroeconómicas que pudieren afectar a un segmento de negocios determinado. Asimismo, permitirá sortear con mayor eficiencia cualquier mutación intempestiva de las normas y reglas aplicables a los diversos segmentos de operaciones.

(7) Entre algunas de las sinergias posibles, se puede mencionar que para proyectos recientemente puestos en funcionamiento y otros de próxima entrada de producción, el contar con un canal ampliado de Agentes redundará en beneficio para los propios Agentes que contarán con mayor diversidad de oferta de instrumentos para sus clientes.

(8) Aumentar la liquidez en la negociación secundaria de las acciones de la Sociedad Continuada evitando el fraccionamiento y haciendo de ellas un activo de mayor valor agregado para sus accionistas.

CUARTA: Actos Previos a la Fusión.

4.1. Certificación de Disponibilidades. Pago de Dividendos

4.1.1. En la Fecha de Referencia, las Partes deberán realizar una Certificación de Disponibilidades.

Dicha Certificación de Disponibilidades deberá evidenciar: (i) en el caso de MAE, Disponibilidades a la Fecha de Referencia por un mínimo de USD\$59.500.000 ("**Monto Mínimo de Disponibilidades e Inversiones Líquidas de MAE**"); y (ii) en el caso de MTR, Disponibilidades a la Fecha de Referencia por un mínimo de USD\$40.500.000 ("**Monto Mínimo de Disponibilidad e Inversiones Líquidas de MTR**"), a cuyos efectos la disminución en la Deuda Financiera con respecto a la computada al 30 de junio de 2024 (USD\$ 1.200.000 pagada el 20/07/2024), será detrída del monto mencionado.

4.1.2. Con anterioridad a la Fecha Efectiva de Fusión, MTR aprobará y pagará a sus accionistas dividendos por un importe equivalente al exceso de Disponibilidades e Inversiones Líquidas por sobre el Monto Mínimo de Disponibilidades e Inversiones Líquidas de MTR calculado a la Fecha de Referencia, luego de deducir la Reserva MTR. Dichos dividendos serán pagados en dólares estadounidenses, debiendo además efectuarse el pago de un dividendo en especie mediante la entrega de los respectivos Certificados de Participación.

Con anterioridad a la Fecha Efectiva de Fusión, MAE aprobará y pagará a sus accionistas dividendos por un importe equivalente al exceso de Disponibilidades e inversiones líquidas por sobre el Monto Mínimo de Disponibilidades e Inversiones Líquidas de MAE calculado a la Fecha de Referencia, luego de deducir la Reserva MAE. Dichos dividendos serán pagados en pesos computados a Tipo de Cambio CCL a la Fecha de Referencia, debiendo además efectuarse el pago de un dividendo en especie mediante la entrega de los respectivos Certificados de Participación.

Las distribuciones de dividendos se realizarán respetando siempre los derechos de los accionistas y las disposiciones legales aplicables.

4.2. Acciones en Cartera

4.2.1. A la fecha del Compromiso Previo de Fusión, MTR cuenta con acciones ordinarias propias de V/N \$1 y un voto por acción en cartera y con acciones ordinarias de MAE. Por su parte, MAE cuenta con acciones ordinarias propias de V/N \$ 0,10 y un voto por acción en cartera. Respecto de dichas acciones, las Partes acuerdan que, con anterioridad a la Fecha Efectiva de Fusión:

(a) Distribución de acciones por MTR:

- MTR distribuirá entre sus accionistas, 218.998 acciones ordinarias propias en cartera en los términos del artículo 67 de la LMC, en proporción a las tenencias de los accionistas.
- MTR no distribuirá acciones ordinarias de MAE entre sus accionistas, las cuales serán oportunamente convertidas en acciones propias de la Sociedad Continuada conforme a la Relación de Canje.

(b) Distribución de acciones por MAE:

- MAE distribuirá 39.230.000 acciones ordinarias propias en cartera en los términos del artículo 67 de la LMC, en proporción a las tenencias de los accionistas. En todos los casos, las fracciones de acciones ordinarias menores a una acción serán liquidadas en efectivo conforme la normativa aplicable.

4.3. Reclamos Relevantes y Reservas. Contrato de Fideicomiso.

4.3.1. En el marco de la fusión entre MTR y MAE, las Partes (i) excluyeron de la determinación de las valuaciones a las que refieren las Opiniones de Razonabilidad

ciertos reclamos existentes a la fecha de la presente, y (ii) consideraron prudente realizar una reserva para atender eventuales Reclamos Relevantes. A tal efecto, las Partes concluyeron que el mecanismo contractual adecuado -en el contexto de la disolución de MAE a la Fecha Efectiva de Fusión- es la creación de sendos fideicomisos financieros privados con fines de garantía (cada uno, indistintamente, un “**Fideicomiso Financiero de Garantía**”). El Fideicomiso Financiero de Garantía que constituirá MAE se denominará “**Fideicomiso Financiero de Garantía MAE**” y el Fideicomiso Financiero de Garantía que constituirá MTR se denominará “**Fideicomiso Financiero de Garantía MTR**”. Con anterioridad a la constitución del Fideicomiso Financiero de Garantía MAE y el Fideicomiso Financiero de Garantía MTR, las Partes podrán determinar si resulta más eficiente la creación de único fideicomiso financiero de garantía con dos cuentas separadas, una por MAE y otra por MTR; las Secciones siguientes aplicarán *mutatis mutandi* a dicho fideicomiso financiero de garantía único.

4.3.2. Con anterioridad a la fecha de las asambleas que consideren la Fusión, el Comité de Integración procurará (i) la designación de un fiduciario para que actúe como el “**Fiduciario**” de cada Fideicomiso Financiero de Garantía; idealmente, de ambos; y (ii) acordar los términos y condiciones de su contratación y actuación conforme se detalle en los respectivos contratos de fideicomiso.

4.3.3. Las Sociedades procederán a la creación del respectivo Fideicomiso Financiero de Garantía, y el aporte (cesión fiduciaria) de la Sociedad respectiva conforme a lo siguiente: (i) MTR deberá ceder al Fideicomiso Financiero de Garantía Disponibilidades e Inversiones Líquidas por una suma equivalente a USD 3.000.000 a favor del Fideicomiso Financiero de Garantía MTR (la “**Reserva MTR**”); y (ii) MAE deberá ceder al Fideicomiso Financiero de Garantía Disponibilidades e Inversiones Líquidas por una suma equivalente a USD 3.000.000 a favor del Fideicomiso Financiero de Garantía MAE (la “**Reserva MAE**” y junto con la Reserva MTR, las “**Reservas**” y cada una individual e indistintamente, una “**Reserva**”).

4.3.4. Cada contrato de fideicomiso contemplará la emisión de certificados de participación (los “**Certificados de Participación**”), cada uno de los cuales otorgará a su beneficiario el derecho a percibir la proporción correspondiente del remanente de la Reserva a la finalización del fideicomiso. El Fideicomiso Financiero de Garantía MTR emitirá Certificados de Participación en favor de MTR en carácter de beneficiario inicial del mismo. El Fideicomiso Financiero de Garantía MAE emitirá Certificados de Participación en favor de MAE en carácter de beneficiario inicial del mismo. Los Certificados de Participación no contarán con oferta pública.

4.3.5. En las respectivas asambleas de accionistas en las que se apruebe el pago del dividendo en efectivo al que refiere la Sección 4.1, se aprobará el pago de un dividendo en especie a favor de los accionistas, a ser pagado por MTR y MAE con los respectivos Certificados de Participación. Cada accionista tendrá derecho a recibir como dividendo un Certificado de Participación que represente una participación en el respectivo Fideicomiso Financiero de Garantía equivalente al porcentaje de participación accionaria que dicho accionista tiene en la respectiva Sociedad en el Día Hábil inmediato anterior al del pago del dividendo.

4.3.6. El Comité de Integración procurará la designación de un agente de registro para los Certificados de Participación (el “**Agente de Registro**”). En última instancia, la actuación como Agente de Registro será llevada adelante por el respectivo Fiduciario. El

Agente de Registro llevará el registro escritural de los Certificados de Participación donde se deberá dejar constancia de toda transferencia (incluyendo, cesión de derechos y endosos) y cancelación de los mismos. El Agente de Registro estará a cargo de la custodia de toda la documentación relacionada con, y vinculada a, los Certificados de Participación.

4.3.7. El monto de la Reserva respectiva deberá mantenerse invertida de conformidad con lo que se establezca en las condiciones del régimen de inversiones permitidas de cada Fideicomiso Financiero de Garantía, las cuales serán iguales para ambos Fideicomisos Financieros de Garantía. Los resultados de las inversiones permitidas formarán parte del patrimonio fideicomitado de cada Fideicomiso Financiero de Garantía y, por lo tanto, formarán parte de los montos distribuibles bajo los Certificados de Participación. Se deducirán de la respectiva Reserva (i) los honorarios del Fiduciario y del Agente de Registro, (ii) los gastos e impuestos incurridos (incluyendo gastos relacionados con asesores) con relación al fideicomiso (las “**Deducciones Permitidas**”).

4.3.8. Si entre la Fecha Efectiva de Fusión y hasta el segundo aniversario de la Fecha Efectiva de Fusión (ese período, el “**Período Relevante**”), la Sociedad Continuada debiera realizar un pago a un tercero con relación a un Reclamo Relevante (ya sea por capital, intereses, penalidades, costas y gastos en la defensa del reclamo), el directorio de la Sociedad Continuada deberá notificar al Fiduciario respectivo el monto que resulta pagadero al tercero para que lo desafecte de la Reserva (el “**Pago de Reclamos Relevantes**”), y transfiera la suma equivalente al Pago de Reclamos Relevantes requerido a la Sociedad Continuada dentro del plazo que establezca el contrato de fideicomiso. El Pago de Reclamos Relevantes que tengan causa u origen en MAE, solo podrán ser efectuados por el Fideicomiso Financiero de Garantía MAE y el Pago de Reclamos Relevantes que tengan causa u origen en MTR, solo podrán ser efectuados por el Fideicomiso Financiero de Garantía MTR.

4.3.9. Dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo del Período Relevante, el directorio de la Sociedad Continuada notificará al Fiduciario correspondiente aquellos Reclamos Relevantes que, a la fecha de vencimiento del Período Relevante, continúen en curso en contra de la Sociedad Continuada y, de acuerdo con el dictamen de abogados externos que lleven la defensa de dichos reclamos en curso, el monto de previsión que le asigna a cada caso y el total de las previsiones (las “**Retenciones por Previsión**”) y el Fiduciario deberá transferir la suma equivalente a las Retenciones por Previsión requerido a la Sociedad Continuada dentro del plazo que establezca el contrato de fideicomiso. Las Retenciones por Previsión que correspondan a Reclamos Relevante de MAE, solo podrán ser requeridas al Fiduciario del Fideicomiso Financiero de Garantía MAE y las Retenciones por Previsión que correspondan a Reclamos Relevante de MTR, solo podrán ser requeridas al Fiduciario del Fideicomiso Financiero de Garantía MTR.

4.3.10. Una vez transferidas a la Sociedad Continuada las Retenciones por Previsión que correspondan, pagadas la totalidad de las Deducciones Permitidas, y descontada cualquier reserva de gastos que establezca el Fiduciario para proceder a la liquidación, el Fiduciario pagará a los beneficiarios de los Certificados de Participación el total remanente de la Reserva en la proporción que le corresponda a cada Certificado de Participación. El pago será realizado a los beneficiarios de los Certificados de Participación registrados en el registro del Agente de Registro al día hábil inmediato

anterior a la fecha de pago. MAE, MTR y el Fiduciario estarán autorizados en los respectivos contratos de Fideicomiso Financiero en Garantía para realizar los actos que resulten necesarios para que se pueda perfeccionar el pago del dividendo en especie mediante la entrega de los Certificados de Participación (incluyendo, el cambio de beneficiario en el registro del Agente de Registro).

4.3.11. Una vez realizado el pago arriba referido, los Certificados de Participación quedarán extinguidos y el Fiduciario procederá a la terminación y liquidación de cada Fideicomiso en Garantía. El Fiduciario registrará la cancelación de los Certificados de Participación emitidos en los registros escriturales que lleve el Agente de Registro.

QUINTA: Relación de Canje. Valuación. Atribución de Participaciones Sociales.

5.1. La Relación de Canje ha sido determinada tomando en consideración las Opiniones de Razonabilidad de Columbus, y las distribuciones de dividendos contempladas en la Cláusula 4.1.2.

5.2. La valuación de ambas Sociedades, según las Opiniones de Razonabilidad y una vez cumplidas las distribuciones autorizadas previamente, arroja una proporción equivalente entre el valor de ambas Sociedades. En función de ello, las Partes acuerdan que por cada acción ordinaria de MAE de valor nominal 0,10 pesos y 1 voto por acción, los accionistas de MAE recibirán 0,246163 acciones ordinarias de MTR de valor nominal un peso (\$1) y un voto por acción (la "**Relación de Canje**").

Esto arroja un de 122.920.000 Nuevas Acciones ordinarias de la Sociedad Continuada a ser entregadas a los accionistas de MAE las cuales, juntamente con las 122.920.000 acciones ordinarias actualmente en circulación de MTR, conformarán el nuevo capital social de \$ 245.840.000 de la Sociedad Continuada, representado por 245.840.000 acciones ordinarias de valor nominal un peso (\$1) y un voto por acción.

5.3. La Sociedad Continuada emitirá las Nuevas Acciones para ser entregadas a los accionistas de MAE en la Fecha Efectiva de Fusión según sus respectivas tenencias en MAE al día inmediato anterior a la Fecha Efectiva de Fusión, de acuerdo con la Relación de Canje. Las Nuevas Acciones se inscribirán en el registro escritural a cargo de Caja de Valores S.A., y los nuevos accionistas de la Sociedad Continuada podrán solicitar los certificados de tenencia de las Nuevas Acciones. Una vez emitidas, las Nuevas Acciones ordinarias estarán listadas en ByMA. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Continuada podrá, pero no estará obligada a, solicitar que sus acciones listen en otros mercados locales y/o del exterior. Las fracciones o decimales de acciones resultantes del canje a cada accionista serán abonados a los accionistas de MAE en efectivo dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la Fecha Efectiva de Fusión, conforme la normativa aplicable.

5.4. A los fines de emitir sus Opiniones de Razonabilidad para la consideración de los directorios de las Sociedades, Columbus llevó a cabo un ejercicio de valuación de las Partes utilizando y/o analizando algunas de las metodologías más utilizadas por los asesores financieros y el mercado, tanto local como internacionalmente, incluyendo entre otros los siguientes: (i) valor de la compañía valuada según criterios de Flujo de Fondos Descontados; y (ii) múltiplos de compañías comparables con cotización pública. El Flujo de Fondos Descontados es la metodología aceptada internacionalmente de forma general por los expertos en valuación, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, porque considera la empresa objeto de valuación como negocio en marcha e incorpora todos los factores inherentes al negocio y que afectan su valor. Los principales

factores a determinar en la metodología de Flujos de Fondos Descontados son: (a) la proyección del flujo de fondos operativo de la empresa objeto de valuación, (b) la tasa de descuento de dichos flujos y (c) el valor terminal de la compañía. La metodología relativa a múltiplos de compañías comparables con cotización pública asume que el valor compañía de la empresa bajo análisis puede calcularse en base al valor de mercado de compañías comparables que cotizan en mercados de valores. Para su cálculo, en primer lugar, se determina el universo de compañías públicas “comparables” con la/s compañía/s en cuestión en Argentina y/u otros mercados relevantes. En términos de comparables, se procede a seleccionar compañías que cuentan en su línea de negocios con operaciones similares a la/s compañía/s a valorar en mercados similares, si las hubiere. Se eligen luego los indicadores operativos de valor que servirán como referencia (las ventas, el margen bruto, el EBITDA, etc.). Posteriormente se calcula el o los múltiplos de valuación, que resultan de dividir el valor de mercado de la compañía pública (i.e. capitalización de mercado más la deuda financiera neta) por los indicadores operativos de valor seleccionado.

SIXTA: Compromisos de las Partes para el perfeccionamiento de la Reorganización Societaria.

6.1. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes, las Partes convienen realizar sus mejores esfuerzos para que la Reorganización Societaria se lleve a cabo en los plazos estipulados en el Cronograma, salvo que el Comité de Integración acuerde por escrito la modificación de algunas de las fechas allí estipuladas.

6.2. A fin de poder perfeccionar y llevar a cabo la Reorganización Societaria, en cumplimiento de la normativa legal vigente, las Partes se obligan a realizar (o causar) los siguientes actos:

(1) Dentro de los plazos estipulados en el Cronograma, efectuar ante la CNV la presentación del proyecto de Prospecto de Fusión que cumpla con la información requerida para reorganización societaria de conformidad con las Normas de la CNV, y cuyo texto ha sido aprobado por los respectivos directorios de las Sociedades en oportunidad de aprobar este Compromiso Previo como parte de los Documentos de la Reorganización Societaria.

(2) Convocar y celebrar la respectiva asamblea extraordinaria de accionistas para las fechas contempladas en el Cronograma, condicionado a que la CNV haya aprobado el respectivo Prospecto de Fusión, que considere (a) la Reorganización Societaria en los términos del Compromiso Previo, (b) la Relación de Canje, (c) la aprobación del Compromiso Previo y de todos los demás Documentos de la Reorganización Societaria que deban ponerse a disposición de los accionistas de las Sociedades, (d) la reforma del estatuto y aumento de capital de la Sociedad Continuada, condicionados a la ocurrencia de la Fecha Efectiva de Fusión, como así también la disolución sin liquidación de MAE, producto de la fusión por absorción; y (e) la designación de las nuevas autoridades de la Sociedad Continuada que asumirán a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, de conformidad con el Compromiso Previo. A tales fines las Sociedades deberán cumplir con todas las formalidades legales necesarias para poder celebrar válidamente las asambleas, incluyendo efectuar las publicaciones y poner a disposición de los accionistas la información y documentación necesaria, con la debida antelación.

(3) Dentro de los diez (10) Días Hábiles de la aprobación de la Reorganización Societaria por ambas asambleas extraordinarias de accionistas de las Sociedades, realizar las

publicaciones de oposición de acreedores exigidas por el artículo 83 de la LGS, de conformidad con el texto que sea aprobado por el Comité de Integración.

(4) Desinteresar y/o garantizar los créditos invocados por aquellos acreedores que hiciesen ejercicio del derecho de oposición que les es otorgado en el artículo 83 de la LGS, y que hubiesen obtenido la traba de un embargo o cualquier otra medida cautelar conforme a lo allí previsto que no hubiera sido levantada. A tales fines, las Sociedades acuerdan que dicha obligación corresponderá a MAE en caso de que el crédito invocado para el ejercicio de ese derecho derivara o se encontrase vinculado a MAE, mientras que tal obligación corresponderá a MTR en caso de que el crédito invocado para el ejercicio de ese derecho derivara o se encontrase vinculado a MTR o cualquiera de las Subsidiarias de MTR.

(5) Celebrar el Acuerdo Definitivo de Fusión en los términos que oportunamente convengan los directorios de ambas Sociedades, dentro del plazo estipulado en el Cronograma.

(6) Dentro de los plazos estipulados en el Cronograma, efectuar ante la CNV y la Inspección de Personas Jurídicas de Santa Fe las presentaciones exigidas por las disposiciones legales vigentes para lograr la conformidad administrativa de la Reorganización Societaria, así como las restantes presentaciones exigidas por la LGS para la inscripción ante los respectivos Registros Públicos de Comercio.

(7) Efectuar en legal tiempo y forma todas las presentaciones pertinentes ante CNV, los Registros Públicos, la Administración Federal de Ingresos Públicos, Autoridad de Aplicación de Defensa de la Competencia y cualquier otro organismo o entidad, público o privado, a fin de obtener las autorizaciones e inscripciones pertinentes a la Reorganización Societaria.

(8) En general, comprometerse a causar los actos y demás acciones a su cargo necesarios para cumplir con el Cronograma.

6.3. Se acuerda que a más tardar dentro los treinta (30) días corridos de la firma del Compromiso Previo, las Partes realizarán una presentación conjunta ante la CNV para obtener la Aprobación de los Requisitos de Operación. Los términos de dicha presentación serán definidos por el Comité de Integración, con el propósito de obtener la autorización de CNV que permita la integración bajo la Matrícula N° 13 de MTR del ámbito de negociación de valores negociables que operaba MAE manteniendo vigente en la Sociedad Continuada (x) toda la normativa interna vigente del MAE a la Fecha Efectiva de Fusión; y (y) la autorización de los sistemas del MAE continuará operando a los mismos fines y efectos.

6.4. Por su parte, las Partes se comprometen a dentro de los 180 días corridos contados a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, realizar la presentación electrónica y luego la presentación presencial de la notificación de la reorganización a la AFIP.

SÉPTIMA: Fecha Efectiva de Fusión y Actos de Cierre.

7.1. La Reorganización Societaria se hará efectiva en la fecha que se indica a continuación (la "**Fecha Efectiva de Fusión**"), siempre que a dicha fecha se encuentren cumplidas la totalidad de las Condiciones Precedentes (o hayan sido dispensadas por la Parte correspondiente cuando sea legalmente posible) y se haya procedido a la firma del Acta de Transferencia por los representantes de las Sociedades: (i) a las 0.00 horas del primer día calendario del mes siguiente a que se hubieran obtenido las Conformidades Administrativas para las Nuevas Acciones, salvo que la última

Conformidad Administrativa para las Nuevas Acciones se hubiera obtenido dentro de los últimos 5 días corridos anteriores a la finalización de un mes; (ii) en caso de que la última Conformidad Administrativa para las Nuevas Acciones se hubiera obtenido dentro de los últimos 5 días corridos anteriores a la finalización de un mes, la Reorganización se hará efectiva a las 0.00 horas del primer día calendario del mes subsiguiente a que se hubieran obtenido las Conformidades Administrativas para las Nuevas Acciones, o (iii) en la fecha posterior que acuerden las Partes conforme a la Cláusula 7.2. En cualquier caso, la Fecha Efectiva de Fusión deberá ser siempre anterior a la inscripción registral de la disolución de MAE.

7.2. Las Partes facultan a sus respectivos directorios para que, de común acuerdo, posterguen la Fecha Efectiva de Fusión prevista en la Cláusula 7.1, en función de la fecha en que estiman se encontrarán cumplidas las Condiciones Precedentes. En tal caso, la Fecha Efectiva de Fusión surgirá del Acuerdo Definitivo o en un documento posterior emitido por las Partes.

7.3. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes (o su dispensa por la Parte que corresponda), en la Fecha Efectiva de Fusión y a fin de perfeccionar la Reorganización Societaria, se llevarán a cabo los siguientes actos de cierre ("**Actos de Cierre**"):

(i) Se transferirá el Patrimonio MAE a MTR, a cuyo fin los representantes de las Partes firmarán un acta de transferencia y toma de posesión por parte de la Sociedad Continuada del Patrimonio MAE (el "**Acta de Transferencia**"), que incluirá todos los aspectos relativos a la integración legal, operativa y contable, y cuyo texto será definido por el Comité de Integración;

(ii) Se considerará perfeccionado el aumento del capital social en la Sociedad Continuada y se incorporarán los accionistas de MAE como accionistas de la Sociedad Continuada;

(iii) Asumirá el nuevo Directorio de la Sociedad Continuada designado de conformidad con la Cláusula 9.5.

(iv) Se procederá a comunicar la Reorganización Societaria a todos los deudores y acreedores del Patrimonio MAE, en los términos que defina el Comité de Integración;

(v) Se procederá a comunicar la Reorganización Societaria a todos los empleados de las Relaciones Laborales a ser Transferidas, en los términos que defina el Comité de Integración, así como a proceder a la baja de MAE como empleadora y a la correspondiente alta de la Sociedad Continuada; y

(vi) Se celebrarán asambleas de accionistas en las Subsidiarias de MTR que defina el Comité de Integración, a fin de designar nuevos directorios y síndicos, conforme la propuesta que elaborará el Comité de Integración.

OCTAVA: Condiciones Precedentes. Rescisión del Compromiso Previo.

8.1. Condiciones de ambas Partes. La obligación de las Partes de llevar a cabo el perfeccionamiento de la Reorganización Societaria conforme el Compromiso Previo está sujeta a la satisfacción o renuncia total o parcial por parte de las Partes (si así lo permite la Legislación Aplicable), en la Fecha Efectiva de Fusión, de cada una de las siguientes Condiciones Precedentes:

(I) Aprobación del prospecto de fusión por parte de la CNV.

(II) Aprobación por parte de las asambleas extraordinarias de MAE y de MTR de la resolución social referenciada en la Cláusula 6.2.(2).

- (III) Firma del Acuerdo Definitivo por las Partes.
- (IV) Emisión por CNV de la Aprobación de los Requisitos de Operación, de conformidad con la Cláusula 6.3.
- (V) Obtención de las Conformidades Administrativas para las Nuevas Acciones.

8.2. Condiciones de MAE en beneficio de MTR. La obligación de MTR de llevar a cabo el perfeccionamiento de la Reorganización Societaria conforme el Compromiso Previo está sujeta a la satisfacción o renuncia total o parcial por parte de MTR (si así lo permite la Legislación Aplicable), en la Fecha Efectiva de Fusión, de cada una de las siguientes condiciones:

- (I) Las declaraciones y garantías formuladas por MAE en la Cláusula Décimo Primera del presente, continuarán siendo correctas y veraces, en todos sus aspectos sustanciales.
- (II) No se haya producido un Evento Material Adverso que afecte a MAE.

8.3. Condiciones de MTR en beneficio de MAE. La obligación de MAE de llevar a cabo el perfeccionamiento de la Reorganización Societaria conforme el Compromiso Previo está sujeta a la satisfacción o renuncia total o parcial por parte de MAE (si así lo permite la Legislación Aplicable), en la Fecha Efectiva de Fusión, de cada una de las siguientes condiciones:

- (I) Las declaraciones y garantías formuladas por MTR en la Cláusula Décimo Primera del presente, continuarán siendo correctas y veraces, en todos sus aspectos sustanciales.
- (II) No se haya producido un Evento Material Adverso que afecte a MTR.

8.4. Incumplimiento de las Condiciones Precedentes.

(I) Las Condiciones Precedentes mencionadas en la Cláusula 8.1 se estipulan en beneficio de ambas Partes. El no cumplimiento o satisfacción de dicha Condición Precedente podrá ser invocado por cualquiera de las Partes, siempre que el no cumplimiento o satisfacción no se deba a un incumplimiento culposo o doloso de dicha Parte.

(II) Cada una de las Condiciones Precedentes mencionadas en la Cláusula 8.2 se estipulan en beneficio de MTR y sólo podrán ser renunciadas por MTR a su entera discreción. El no cumplimiento o satisfacción de cualquiera de dichas Condiciones Precedentes podrá ser invocada únicamente por MTR, quien podrá dar por terminado el Compromiso Previo.

(III) Cada una de las Condiciones Precedentes mencionadas en la Cláusula 8.3 se estipulan en beneficio de MAE y sólo podrán ser renunciadas por MAE a su entera discreción. El no cumplimiento o satisfacción de cualquiera de dichas Condiciones Precedentes podrá ser invocada únicamente por MAE, quien podrá dar por terminado el Compromiso Previo.

Conforme lo previsto en la Cláusula 8.4 (I), (II), y (III), en caso de que una Parte invoque su derecho a dar por terminado el Compromiso Previo, las Partes nada tendrán que reclamarse, ni tendrán derecho alguno al reintegro de costos y gastos, los que deberán ser afrontados conforme lo previsto en la Cláusula 13.5. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el no perfeccionamiento de alguna de las Condiciones Precedentes se deba al incumplimiento culposo o doloso de la Parte que debía perfeccionar dicha Condición Precedente, tendrá aplicación lo dispuesto en la Cláusula 13.6 (ii).

NOVENA: Administración de las Sociedades durante el proceso de Reorganización Societaria. Administración de la Sociedad Continuada. Administración de las Subsidiarias.

Administración de las Sociedades hasta la Fecha Efectiva de Fusión

9.1. Desde la fecha del Compromiso Previo y hasta la Fecha Efectiva de Fusión, la administración y representación de las Sociedades (y en el caso de MTR de sus Subsidiarias) continuará a cargo de sus respectivos Directorios, sujeto a que dicha administración se llevará a cabo en el Curso Ordinario de los Negocios tal como lo han venido desarrollando hasta la fecha de este Compromiso Previo, con la sola limitación que toda decisión que constituya una Decisión Restringida deberá ser previamente aprobada por el Comité de Integración.

9.2. Son “**Decisiones Restringidas**” las que se listan a continuación:

(i) Cualquier acto u omisión ya sea en forma individual o acumulada que pueda dar origen a un Evento Material Adverso o que pueda frustrar el perfeccionamiento de la Reorganización Societaria;

(ii) Tomar préstamos y/o emitir títulos de deuda, pagarés, avales o documentos de naturaleza similar a una garantía a cargo de la Parte por montos mayores -en forma individual o agregada- a US\$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón);

(iii) Constituir y/o permitir que se constituyan gravámenes relevantes sobre sus activos por montos mayores a US\$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón);

(iv) Alterar algún principio, método o práctica de contabilidad, incluyendo, pero no limitándose a, cualquier cambio en la política o porcentaje de depreciación o amortización, o la manera de contabilizar sus bienes, activos, pasivos, obligaciones y contingencias;

(v) Garantizar obligaciones de sus accionistas, directores, empleados o cualquier tercero fuera del Curso Ordinario de los Negocios;

(vi) Excepto por lo indicado por las Sociedades, conforme ya fuera puesta a disposición dicha información entre las Partes, realizar alguna transacción, celebrar algún contrato y/o asumir algún compromiso que no sea en el Curso Ordinario de los Negocios; cambiar, reformar, rescindir, de otra forma modificar, fuera del Curso Ordinario de los Negocios, los contratos, acuerdos y compromisos a los cuales cada Parte está obligada (incluyendo acuerdos con otros mercados de valores del país o del exterior);

(vii) Realizar inversiones en bienes de capital fuera del Curso Ordinario de los Negocios;

(viii) Declarar y/o pagar, honorarios u otra suma a cuenta de honorarios fuera del Curso Ordinario de los Negocios y consistente con prácticas pasadas, y/o pagar dividendos, y/o distribuir cualquier otra cuenta del patrimonio entre los accionistas, excepto por lo indicado en la Cláusula 4.1.;

(ix) Realizar y/o comprometerse a realizar pago, adjudicación o aporte alguno bajo algún plan de bonificaciones, jubilación, retiro, participación en las utilidades, compensación diferida o fideicomiso para su personal distinto de los aportes y contribuciones obligatorios al Sistema único de la Seguridad Social y/o los establecidos por los convenios colectivos aplicables a cada Parte y/o fuera del Curso Ordinario de los Negocios;

(x) Incrementar los salarios por encima del nivel de Inflación (IPC), y/u otorgar bonificación extraordinaria o especial a alguno de sus empleados distinta a las bonificaciones y gratificaciones ya acordadas en el Curso Ordinario de los Negocios y que no fueran informadas en los respectivos Due Diligence;

(xi) Cancelar o satisfacer pasivo alguno, o pagar obligación o deuda, fija o contingente por un monto mayor a US\$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón), excepto por las obligaciones o deudas corrientes canceladas o satisfechas en el Curso Ordinario de los Negocios y por los cuales ha recibido una contraprestación válida y razonable;

(xii) Renunciar, cancelar o transar cualquier deuda o reclamo en su favor sin haber recibido una contraprestación válida razonable, y tal contraprestación ha sido debidamente asentada en sus libros de contabilidad;

(xiii) Tomar alguna de las siguientes decisiones: (a) participación en todo tipo de nuevos negocios (entendiéndose por tales aquellos distintos de los que en la actualidad desarrolla efectivamente cada Parte), "joint ventures" o inversiones en el capital de terceras compañías; (b) adquisición de nuevos negocios y/u otras compañías o activos o la realización de cualquier otra inversión por un importe anual superior al 10% del patrimonio neto de la Parte; (c) designación o cese de personal directivo, política laboral, aprobación de remuneraciones (tanto para el personal directivo como para los demás empleados) y beneficios; (d) celebración o rescisión de contratos cuyo objeto, en forma individual o en conjunto, supere la suma de US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón); (e) celebración de contratos y transacciones entre cada Parte y sus accionistas existentes o partes relacionadas (tal como dicho término se define en las Normas de la CNV), exceptuando aquellas operaciones en el curso normal de los negocios en condiciones normales de mercado; y (f) celebración de acuerdos o convenios de integración de cualquier tipo con otros mercados autorizados por la CNV, acordando de manera expresa que si cualquiera de las Sociedades recibiera por parte de un mercado autorizado o un tercero una manifestación de interés respecto de una oferta pública de adquisición sobre sus acciones, el directorio de dicha Sociedad informará de inmediato al Comité de Integración; y

(xiv) Modificar aranceles, comisiones, precios, honorarios o cualquier otro término económico a clientes que no se encuentren debidamente negociados, y exista suficiente prueba de ello, con anterioridad a la fecha de firma de este Compromiso Previo.

9.3. En caso que alguna de las Partes (y, únicamente respecto de MTR, una Subsidiaria) desee adoptar una Decisión Restringida, deberá comunicarlo al Comité de Integración con al menos cinco (5) días de anticipación a la reunión del órgano social que vaya a considerar la cuestión, y dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación, los tres miembros del Comité de Integración designados por la otra Parte (los "**Miembros del Comité no Vinculados**") deberán decidir si aprobar o rechazar la Decisión Restringida en forma unánime. La negativa de los Miembros del Comité no Vinculados deberá ser fundada. En caso de negativa de los Miembros del Comité no Vinculados, la Parte que hubiera notificado deberá abstenerse de adoptar esa Decisión Restringida, pero podrá solicitar que tal decisión sea reconsiderada por el directorio de la otra Parte dentro del plazo de veinte (20) días, como instancia final.

9.4. El Comité de Integración tiene por funciones elaborar, supervisar, coordinar y dar seguimiento a la ejecución e implementación de la Reorganización Societaria.

9.4.1. El Comité de Integración se encuentra en funciones desde el 8 de julio de 2024, fecha de celebración del Acuerdo Preliminar de Fusión y continuará en funciones hasta la Fecha Efectiva de Fusión. Toda la información que sea tratada por dicho Comité de Integración estará amparada por el deber de confidencialidad.

9.4.2. El Comité de Integración se encuentra integrado por tres (3) representantes designados por MTR y tres (3) representantes designados por MAE: A la fecha, los Sres. Francisco Fernández Candia, Diego Fernández, y Andrés Ponte, fueron designados a instancias de MTR, y los Sres. Marcos Prieto, Roberto Olson y Tomás Godino, a instancias de MAE.

9.4.3. Los co-presidentes del Comité de Integración son: Andrés Ponte (por MTR), y Roberto Olson (por MAE).

9.4.4. Cada Parte podrá en cualquier momento reemplazar a las personas que designó para integrar el Comité de Integración, debiendo las personas que designe revestir las siguientes condiciones: (i) ser directores de las Sociedades, en caso de vacante de cualquiera de los seis (6) directores nombrados; o (ii) ejercer la función de director ejecutivo, o gerente general, en el caso de los actuales designados.

9.4.5. El Comité de Integración tendrá a su cargo las responsabilidades detalladas a continuación, a saber:

(i) Definir un plan de acción que incluirá todas las cuestiones relativas a la unificación operativa de las Sociedades a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, asignando las responsabilidades entre las Partes y los plazos para su implementación (el "**Plan de Integración**");

(ii) Supervisar y promover el cumplimiento efectivo de los objetivos definidos en el Plan de Integración;

(iii) Abordar y decidir cuestiones estratégicas, comunicacionales e institucionales con respecto al Plan de Integración y su información a los reguladores y al mercado;

(iv) Resolver las cuestiones importantes relacionadas con el desempeño del Plan de Integración que considere significativas o que le sean remitidas para su consideración por las Partes;

(v) Determinar un presupuesto para la ejecución del Plan de Integración;

(vi) Facilitar la colaboración entre las Partes;

(vii) Supervisar que las Sociedades y las Subsidiarias desarrollen su actividad en el Curso Ordinario de los Negocios hasta la Fecha Efectiva de Fusión, sujetas a las limitaciones previstas en la Cláusula Novena;

(viii) Definir el organigrama de la Sociedad Continuada; y

(ix) Ejercer cualesquiera otros deberes, facultades y responsabilidades asignados al Comité de Integración en el Compromiso Previo o que las Partes acuerden por escrito.

9.4.6. El Comité de Integración se reunirá al menos una vez cada quince (15) días.

9.4.7. Cualquier reunión del Comité de Integración tendrá quórum si un número igual de representantes designados por MTR y MAE están presentes en persona, por teléfono, por videoconferencia o por cualquier otro medio adecuado proporcionado, pero no habrá quórum si no están presentes y participan durante toda la reunión un número igual de representantes designados por MTR y MAE. Existiendo quórum, las decisiones del Comité de Integración se tomarán por unanimidad.

9.4.8. Las decisiones que tome el Comité de Integración por escrito en relación con los asuntos de su competencia serán vinculantes para las Partes. En caso de empate, las decisiones deberán elevarse a resolución de los directorios de las Partes.

9.4.9. El Comité de Integración podrá acordar proponer a las asambleas extraordinarias que la jurisdicción de la Sociedad Continuada se fije en una jurisdicción diferente a la actual, en interés de la Sociedad y/o sus clientes.

Administración de la Sociedad Continuada.

9.5. A partir de la Fecha Efectiva de Fusión, la administración de la Sociedad Continuada será asumida en forma exclusiva por el Directorio de la Sociedad Continuada, rigiendo a partir de esa fecha el Nuevo Estatuto.

9.5.1. El primer directorio de la Sociedad Continuada será designado en la asamblea de accionistas de MTR que se celebre de conformidad con la Cláusula 6.2.(2). En dicha asamblea los accionistas designarán, de conformidad con el Nuevo Estatuto, como integrantes del Directorio de la Sociedad Continuada a las personas indicadas en el Anexo VII, a propuesta de las Partes según en cada caso se indica en dicho Anexo. Dichos directores asumirán sus funciones a partir de la Fecha Efectiva de Fusión por los períodos señalados en dicho Anexo. Si por cualquier causa, alguna de las personas allí mencionadas no pudiera o no aceptara ser elegido, la designación recaerá en otra persona propuesta por la Parte que lo hubiera propuesto.

9.5.2. En la primera reunión de directorio que se celebre en la Fecha Efectiva de Fusión se distribuirán los cargos del primer directorio designado. El presidente del primer directorio de la Sociedad Continuada será un director titular designado a propuesta de MAE, mientras que el vicepresidente del primer directorio será un director titular designado a propuesta de MTR. El presidente y el vicepresidente del directorio de la Sociedad Continuada serán parte del tercio de los directores elegidos inicialmente por tres (3) ejercicios.

9.5.3. Director Ejecutivo y Controller. El Director Ejecutivo, que no integrará el Directorio de la Sociedad Continuada, será inicialmente designado a propuesta de MTR, y el Controller inicial será designado a propuesta de MAE. Dichas designaciones se realizarán en la primera reunión de directorio que se celebre en la Fecha Efectiva de Fusión.

9.5.4. Comité Ejecutivo. La composición inicial del Comité Ejecutivo, a ser designado en la reunión de Directorio que se celebre en la Fecha Efectiva de Fusión, será: (i) El presidente del directorio, quien oficiará como presidente del Comité; (ii) El vicepresidente del directorio; y (iii) cuatro (4) directores y serán propuestos por mitades entre MTR y MAE. Este Comité Ejecutivo inicial se desempeñará por tres (3) ejercicios. Respecto de aquellos directores que hayan sido designados por períodos menores a tres años, se procurará su renovación, a instancias del Comité de Nominaciones y Remuneraciones conforme cláusula 9.5.5.1. (iii), por el plazo previsto para la composición inicial del Comité Ejecutivo. En caso de que dicho miembro no fuera reelecto por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Continuada, el Comité de Nominaciones y Remuneraciones procurará designar su reemplazo, manteniendo la proporcionalidad de miembros designados por MTR y MAE, prevista en esta Cláusula.

9.5.5. Otros Comités.

9.5.5.1. Comité de Nominaciones y Remuneraciones. El Comité de Nominaciones y Remuneraciones de la Sociedad Continuada estará integrado por cuatro (4) directores y será presidido por el vicepresidente de la Sociedad Continuada.

En el primer ejercicio social a partir de la Integración, este Comité estará integrado por el presidente, el vicepresidente y los dos directores independientes que hayan sido propuestos por cada una de las Partes.

Tiene como función nominar la lista de directores de la Sociedad Continuada a ser propuestos por el directorio a la Asamblea de Accionistas, cuando haya que designar nuevos directores y proponer presidente y vicepresidente del directorio, una vez finalizado el mandato del primer directorio de la Sociedad Continuada.

El Comité de Nominaciones y Remuneraciones de la Sociedad Continuada deberá:

- (i) Proponer anualmente al directorio la integración de los distintos Comités, respetando la composición establecida bajo el acápite “Otros Comités”;
- (ii) Proponer al directorio los candidatos directores de cada Subsidiaria de la Sociedad Continuada;
- (iii) Proponer al directorio la designación del Director Ejecutivo y del Controller de la Sociedad Continuada, en caso de que deban ser reemplazados;
- (iv) Proponer al directorio los salarios de la Alta Gerencia de la Sociedad Continuada, incluyendo los del Director Ejecutivo y Controller; y
- (v) Proponer los honorarios del directorio de la Sociedad Continuada y miembros de la Comisión Fiscalizadora.

9.5.5.2. La Sociedad Continuada contará, como mínimo, con los comités que se mencionan a continuación adicionalmente a los que se mencionan en el Nuevo Estatuto. La primera designación de los integrantes de estos comités será por un período de un (1) ejercicio, conforme la composición que se establece a continuación:

- (i) **Comité Financiero:** Estará compuesto por cinco (5) directores de la Sociedad Continuada, de los cuales tres (3) serán directores designados por MAE y dos (2) serán directores designados por MTR;
- (ii) **Comité de Riesgos:** Estará compuesto por seis (6) miembros, de los cuales tres (3) serán miembros designados por MTR y tres (3) serán miembros designados por MAE. El Presidente será designado por MAE y, en caso de empate, tendrá voto doble. El Comité de Riesgos se encontrará a cargo de los riesgos del sistema de *clearing* y de los riesgos de la gestión del negocio de la Sociedad Continuada;
- (iii) **Comité de Auditoría:** Estará compuesto por tres (3) directores, de los cuales dos (2) serán directores independientes de la Sociedad Continuada, y el miembro restante será un director designado por MAE. La presidencia del Comité de Auditoría será rotativa entre los directores independientes nominados por cada Parte. El Comité de Auditoría abarcará las cuestiones relacionadas con *compliance*;
- (iv) **Comité de Tecnología:** Estará compuesto por cinco (5) directores, de los cuales tres (3) serán directores designados por MTR y dos (2) serán directores designados por MAE;
- (v) **Comité de Producto e Innovación:** Estará compuesto por cinco (5) directores, de los cuales tres (3) serán directores designados por MTR y dos (2) serán directores designados por MAE; y

(vi) **Comité de Seguridad Informática:** Estará compuesto por cinco (5) directores, de los cuáles tres (3) serán directores designados por MTR y dos (2) serán directores designados por MAE.

En las sucesivas designaciones de los miembros de los comités mencionados anteriormente, el Comité de Nominaciones y Remuneraciones propondrá los miembros para cada comité, respetando las mayorías y procedencias establecidas para la primera designación.

9.5.6. El Directorio de la Sociedad Continuada designado en oportunidad de la asamblea de accionistas de MTR que considere este Compromiso Previo celebrada de conformidad con la Cláusula 6.2.(2) del presente Compromiso Previo procederá, en la primera reunión que tenga con posterioridad a haber asumido su cargo, a formalizar la constitución de los Comités necesarios para el funcionamiento de la Sociedad Continuada conforme se establece en la presente Cláusula Novena, así como también la designación de sus integrantes, conforme la propuesta realizada por el Comité de Integración.

9.5.7. Empleados. Todo el personal de MAE será transferido a la Sociedad Continuada en la Fecha Efectiva de Fusión. La transferencia de los contratos de trabajo incluirá a todos los empleados de MAE a la Fecha Efectiva de Fusión, respetando las condiciones laborales, categoría y años de antigüedad que resulten a la Fecha Efectiva de Fusión.

9.5.8. El Directorio de la Sociedad Continuada procederá dentro de los 30 días siguientes a la Fecha Efectiva de Fusión a aprobar un nuevo Reglamento del Directorio de dicha sociedad, a fin de regular todo lo relativo al gobierno de la Sociedad Continuada y los Reglamentos de Funcionamiento de sus Comités, conforme a los modelos que apruebe el Comité de Integración.

9.5.9. El designado Directorio de la Sociedad Continuada procederá en la primera reunión que tenga con posterioridad a haber asumido su cargo, a formalizar la aprobación del organigrama propuesto por el Comité de Integración, previa opinión del Comité de Nominaciones y Remuneraciones.

9.5.10. La Comisión Fiscalizadora de la Sociedad Continuada estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, de los cuales dos titulares y un suplente serán designados por MAE y un titular y dos suplentes serán designados por MTR.

Administración de las Subsidiarias.

9.6. El Comité de Integración evaluará la conveniencia de que las disposiciones de la Cláusula Décimo Quinta del Nuevo Estatuto sean de aplicación *mutatis mutandis* para la adopción de decisiones en el directorio en alguna de las Subsidiarias Significativas, y eventualmente, propondrá reformar los estatutos de dichas Subsidiarias.

9.7.1. El directorio de Argentina Clearing y Registro SA (ACYRSA), que será designado en una asamblea de ACYRSA a convocarse dentro de los diez (10) días posteriores la Fecha Efectiva de Fusión, estará integrado por tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) suplentes propuestos por MTR y dos miembros titulares y hasta dos suplentes propuestos por MAE.

9.7.2. El comité de riesgo de ACYRSA estará compuesto por seis (6) miembros, de los cuales tres (3) serán miembros designados por MTR y tres (3) serán miembros designados por MAE. El Presidente será designado por MAE y, en caso de empate, tendrá doble voto. El Comité de Riesgos se encontrará a cargo de los riesgos del sistema de *clearing* y de los riesgos de la gestión del negocio de ACYRSA.

9.8. El Comité de Integración evaluará si resulta necesario o no modificar la integración del directorio de las restantes Subsidiarias, y en tal caso, la composición de los directorios podrá ser determinada por el directorio de la Sociedad Continuada en base a una propuesta a efectuar por el Comité de Nominaciones y Remuneraciones, la cual deberá procurar la equitativa participación de ambas Partes.

9.9. En función de que hasta la fecha en que se obtengan las inscripciones registrales e impositivas de la Reorganización Societaria, los bienes que integran el Patrimonio MAE podrían continuar registralmente a nombre de MAE. Todas las operaciones que hubiesen sido realizadas por MAE con respecto al Patrimonio MAE a partir de la Fecha Efectiva de Fusión se entenderán realizadas por cuenta y orden de la Sociedad Continuada en su carácter de Sociedad Absorbente. En consecuencia, todas las utilidades y pérdidas resultantes de tales operaciones serán imputables a la Sociedad Continuada y oportunamente reflejadas en los estados contables de esta última.

9.10. El Auditor inicial de la Sociedad Continuada será PWC.

DÉCIMA: Implementación Operativa.

10.1. Desde la fecha del Acuerdo Definitivo de Fusión y hasta la Fecha Efectiva de Fusión, las Partes cooperarán y definirán de común acuerdo la documentación y procesos que resultarán necesarios para hacer posible la integración operativa de las Sociedades en la Fecha Efectiva de Fusión, incluyendo la realización de la presentación ante CNV para obtener la Aprobación de los Requisitos de Operación.

10.2. En el Acta de Transferencia se dejará constancia que a partir de tal fecha (i) MTR en su condición de Sociedad Continuada ha acondicionado sus sistemas técnicos operativos para asumir las operaciones y actividades resultantes del Patrimonio MAE y está en condiciones de operar el Mercado de MAE en los términos de la Aprobación de los Requisitos de Operación; y (ii) que en la Fecha Efectiva de Fusión se ha concretado el traspaso de las operaciones y actividades de Mercado de MAE para funcionar en forma integrada con MTR como Sociedad Continuada, incluyendo las Relaciones Laborales Transferidas.

Dicha Acta de Transferencia dejará constancia que, a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, la Sociedad Continuada continuará con el Negocio y operatoria de Mercado que hoy realiza MAE, generando los correspondientes efectos legales, operativos, contables e impositivos.

DÉCIMO PRIMERA: Declaraciones y Garantías.

11.1. Como parte esencial de las negociaciones entre las Sociedades para celebrar este Compromiso Previo, (I) MAE declara y garantiza a MTR, por una parte, y (II) MTR, por sí y por las Subsidiarias de MTR, declara y garantiza a MAE que las declaraciones que siguen en los siguientes apartados (a) son respectivamente ciertas, verdaderas, completas y exactas a la fecha del presente y (b) continuarán siendo sustancialmente ciertas, verdaderas, completas y exactas en la fecha de celebración del Acuerdo Definitivo de Fusión y a la Fecha Efectiva de Fusión; en cada caso, excepto por aquellas declaraciones que sean realizadas a una fecha específica, las cuales se considerarán realizadas únicamente a dicha fecha. A fin de despejar toda duda, todas las declaraciones y garantías respecto de MAE se entienden otorgadas exclusivamente por MAE a favor de MTR, y las declaraciones y garantías respecto de MTR y/o las Subsidiarias, se entienden otorgadas exclusivamente por MTR y a favor de MAE. Así, la referencia a "**Parte Declarante**" se referirá a MAE o MTR según sea el caso.

11.1.1. Constitución y Capacidad Jurídica

(i) La Parte Declarante es una sociedad anónima debidamente constituida y con personería vigente según las leyes de la República Argentina (y en el caso de las Subsidiarias, según las leyes indicadas por las Sociedades, conforme ya fuera puesta a disposición dicha información entre las Partes, con plenas facultades y capacidad societaria, y con las habilitaciones y registraciones necesarias para desarrollar en cada jurisdicción sus actividades tal como lo hace en la actualidad, incluyendo en el caso de MAE y MTR la actividad de Mercado autorizado por parte la CNV, autorizaciones que se detallan como Anexo VIII en el caso de MTR y Anexo IX en el caso de MAE.

(ii) La Parte Declarante no se encuentra en estado de cesación de pagos, ni ha solicitado la formación de su concurso preventivo ni su propia quiebra y no tiene pedidos de quiebra en trámite.

11.1.2. Capacidad, aprobaciones y consentimientos

(i) La Parte Declarante es plenamente capaz para celebrar el Compromiso Previo y los Documentos de la Reorganización Societaria y no conoce que se encuentre en trámite ninguna acción, juicio o proceso contra esa Parte (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) ante ningún juzgado ni tribunal ni ante ninguna Autoridad Gubernamental, excepto (a) a la fecha del presente, por los identificados por las Sociedades, conforme ya fuera puesta a disposición dicha información entre las Partes; y (b) luego de la fecha del presente, los que sean notificados (o de los que tome conocimiento) con posterioridad a la fecha del presente, así como tampoco tiene conocimiento que se encuentre en curso ninguna actuación en su contra (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) que pudiese restringir su capacidad para celebrar el Compromiso Previo y los Documentos de la Reorganización Societaria o constituir un Evento Material Adverso, o cumplir con las obligaciones que de ellos emanan.

(ii) El Compromiso Previo ha sido, y todo otro Documento de la Reorganización Societaria ha sido o será, según corresponda, debidamente suscripto, otorgado y celebrado y constituye, o constituirá, según sea el caso, una obligación legal, válida y de cumplimiento obligatorio por la Parte Declarante, exigible judicialmente de conformidad con todos sus respectivos términos.

(iii) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del Compromiso Previo y de los Documentos de la Reorganización Societaria no requiere ni requerirá la obtención por la Parte Declarante de ningún asentimiento, consentimiento, renuncia, autorización o aprobación de ninguna persona, ente o autoridad, con excepción de la obtención de las conformidades administrativas de la CNV a la Reorganización Societaria, al Prospecto de Fusión y a la Aprobación de los Requisitos de Operación, y de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe a la Reorganización Societaria, con la consiguiente inscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión en los Registros Públicos respectivos, la Conformidad Administrativa de las Nuevas Acciones, así como la aprobación de la Autoridad de Aplicación de Defensa de la Competencia.

(iv) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del Compromiso Previo y de los Documentos de la Reorganización Societaria por la Parte Declarante (i) no viola ninguna disposición de ninguna norma aplicable a la que esa Parte (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) pudiere estar sujeta; (ii) no viola o resulta en violación o incumplimiento o constituye causal de finalización, modificación o caducidad total o parcial de ningún término o condición de ningún contrato, acuerdo o convenio bajo los que esa Parte (y

en el caso de MTR, las Subsidiarias) y/o cualquiera de sus respectivos bienes, estuviere obligado o alcanzado; (iii) no viola ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna Autoridad Gubernamental aplicable a esa Parte (y en el caso de MTR, las Subsidiarias); y (iv) no resulta en la creación o imposición de algún gravamen o reclamo de cualquier tipo sobre esa Parte (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) y/o cualquiera de sus activos.

11.1.3. Información Contable y Societaria

(i) En el caso de MAE, el Balance Especial Individual de MAE, y en el caso de MTR, el Balance Especial Individual MTR: (i) fue preparado de conformidad con la contabilidad y demás registros de la Parte Declarante; (ii) es verdadero, correcto y completo y refleja razonablemente la situación financiera, resultado de operaciones, activos, pasivos y contingencias conocidas de la Parte Declarante a la fecha del -y por el período referido en el- respectivo balance Especial Individual; y (iii) fue preparado de acuerdo con los PCGA, reflejando las obligaciones que afectan a la Parte Declarante y que, de conformidad con los PCGA, deben reflejar, ya sea bajo la forma de pasivos o bien en las respectivas notas, obligaciones, resultados y las variaciones en su patrimonio y caja. Asumiendo que las declaraciones y garantías de MAE sobre el Balance Especial Individual MAE, y de MTR sobre el Balance Especial Individual MTR son correctas, verdaderas y completas, respectivamente, el Balance Consolidado de Fusión: (i) fue preparado de conformidad con la contabilidad y demás registros de la Parte Declarante; (ii) es verdadero, correcto y completo y refleja razonablemente la situación financiera, resultado de operaciones, activos, pasivos y contingencias conocidas de la Parte Declarante a la fecha del -y por el período referido en el- respectivo balance Especial Individual; y (iii) fue preparado de acuerdo con los PCGA, reflejando las obligaciones que afectan a la Parte Declarante y que, de conformidad con los PCGA, deben reflejar, ya sea bajo la forma de pasivos o bien en las respectivas notas, obligaciones, resultados y las variaciones en su patrimonio y caja.

(ii) La Parte Declarante mantiene la totalidad de sus libros y registros contables de acuerdo con los PCGA y las normas aplicables, los cuales se encuentran razonablemente al día y constituyen un registro adecuado de la totalidad de las materias que deben contener, habiéndose cumplido con todos los trámites y presentaciones que a su respecto son obligatorias para la Parte Declarante en relación a sus registros contables.

(iii) Excepto por (a) las obligaciones, pasivos o contingencias reflejadas en el presente Compromiso Previo o en el Balance Especial Individual de MAE o, según sea el caso, el Balance Especial Individual de MTR, y (b) las obligaciones y pasivos asumidos o incurridos en el Curso Ordinario de los Negocios con posterioridad al 30 de junio de 2024, la Parte Declarante no tiene otros pasivos, obligaciones o contingencias derivados de hechos o causas anteriores a la fecha del Balance Especial Individual de MAE o, según sea el caso, el Balance Especial Individual de MTR.

(iv) Los libros y registros societarios de la Parte Declarante (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias) son llevados de acuerdo a las normas aplicables, y reflejan todas las reuniones del directorio, de las asambleas de accionistas, y del órgano de fiscalización, de esa Parte (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias) y reflejan en lo sustancial todas las decisiones del directorio y de los accionistas, así como del órgano de fiscalización según corresponda, de esa Parte (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias).

(v) La información sobre la Certificación de Disponibilidades de MAE, y la Certificación de Disponibilidades de MTR, según el caso, ambas a la Fecha de Referencia, reflejarán las Disponibilidades y Deuda Financiera a la Fecha de Referencia.

11.1.4. Ausencia de Ciertos Cambios

Desde la fecha del respectivo Balance Especial Individual y hasta la Fecha Efectiva de Fusión, (i) la Parte Declarante (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias) ha conducido los negocios en el Curso Ordinario de los Negocios, y (ii) en particular, excepto por decisiones que puedan haberse adoptado con la conformidad escrita del Comité de Integración y/o de los Directorios de ambas Partes, la Parte Declarante (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias):

(i) no ha sufrido o habrá sufrido, ningún Evento Material Adverso ya sea en forma individual o acumulada causado por cualquier hecho evento o circunstancia que afecte significativamente la relación de la Parte Declarante (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias Significativas) con los clientes, proveedores o las Autoridades Gubernamentales, o bien en su nivel de facturación, presupuesto en curso de ejecución, condición financiera, y operaciones relevantes que puedan frustrar la finalidad de la Fusión;

(ii) no ha tomado préstamos ni ha emitido títulos de deuda, pagarés, avales o documentos de naturaleza similar a una garantía a cargo de la Parte Declarante (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias) que no sea en el Curso Ordinario de los Negocios y en condiciones normales de mercado;

(iii) respecto de los bienes de su patrimonio, la Parte Declarante (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias) no ha constituido ni permitido que se constituyan gravámenes relevantes sobre sus activos, excepto los Gravámenes Permitidos;

(iv) no ha alterado ningún principio, método o práctica de contabilidad, incluyendo, pero no limitándose a, cualquier cambio en la política o porcentaje de depreciación o amortización, ni la manera de contabilizar sus bienes, activos, pasivos, obligaciones y contingencias;

(v) no ha garantizado obligaciones de sus accionistas, directores, empleados o cualquier tercero fuera del Curso Ordinario de los Negocios;

(vi) no ha realizado ninguna transacción, celebrado ningún contrato ni asumido ningún compromiso que no sea en el Curso Ordinario de los Negocios; ni ha cambiado, reformado, rescindido, de otra forma modificado, fuera del Curso Ordinario de los Negocios, los contratos, acuerdos y compromisos a los cuales la Parte Declarante (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias) está obligada (incluyendo acuerdos con otros mercados de valores del País o del exterior);

(vii) no ha realizado inversiones en bienes de capital fuera del Curso Ordinario de los Negocios;

(viii) no ha declarado o pagado dividendos u honorarios u otra suma a cuenta de honorarios fuera del Curso Ordinario de los Negocios y consistente con prácticas pasadas, excepto por los acordados en el Compromiso Previo;

(ix) no ha realizado ni se ha comprometido a realizar pago, adjudicación o aporte alguno bajo ningún plan de bonificaciones, jubilación, retiro, participación en las utilidades, compensación diferida o fideicomiso para su personal distinto de los aportes y contribuciones obligatorios al Sistema único de la Seguridad Social y/o los establecidos

por los convenios colectivos aplicables a la Parte Declarante (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias) y/o fuera del Curso Ordinario de los Negocios;

(x) no ha incrementado ni incrementará los salarios u otorgado bonificación extraordinaria o especial a ninguno de sus empleados (y, en el caso de MTR, las Subsidiarias) fuera del Curso Ordinario de los Negocios, sin la previa autorización del Comité de Integración;

(xi) no ha cancelado o satisfecho pasivo alguno, o pagado obligación o deuda, fija o contingente alguna, excepto por las obligaciones o deudas corrientes canceladas o satisfechas en el Curso Ordinario de los Negocios y por los cuales ha recibido una contraprestación válida y razonable;

(xii) no ha renunciado, cancelado o transado cualquier crédito o reclamo en su favor sin haber recibido una contraprestación válida razonable, y tal contraprestación ha sido debidamente asentada en sus libros de contabilidad;

(xiii) no ha tomado ninguna de las siguientes decisiones: (a) participar en nuevos negocios (entendiéndose por tales aquellos distintos de los que en la actualidad desarrolla efectivamente la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias)), "joint ventures" o inversiones en el capital de terceras compañías; (b) adquisición de nuevos negocios y/u otras compañías o activos o la realización de cualquier otra inversión por un importe anual superior al 10% del patrimonio neto de la Parte Declarante; (c) designación o cese de personal directivo, política laboral, aprobación de remuneraciones (tanto para el personal directivo como para los demás empleados) y beneficios; (d) celebración o rescisión de contratos cuyo objeto, en forma individual o en conjunto, supere la suma de US\$1.000.000; (e) celebración de contratos y transacciones entre la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) y los accionistas existentes o partes relacionadas (tal como dicho término se define en las Normas de la CNV), exceptuando aquellas operaciones en el Curso Ordinario de los Negocios en condiciones normales de mercado; y

(xiv) no se ha comprometido en forma alguna a llevar a cabo ninguna de las Decisiones Restringidas descritas en la Cláusula 9.2, salvo autorización expresa del Comité de Integración.

11.1.5. Aspectos Impositivos

(i) La Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) ha efectuado y presentado las declaraciones, presentaciones, formularios e informes contemplados en las normas impositivas aplicables nacionales, provinciales y municipales (o en las normas de cualquier autoridad impositiva extranjera con jurisdicción sobre cualquiera de las operaciones la Parte), requeridos en cada una de las respectivas jurisdicciones en las que opera Parte Declarante (y en el caso de MTR, en las que operan las Subsidiarias). Todas las declaraciones, presentaciones, formularios e informes presentados por la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias), son verdaderos y exactos.

(ii) Todos y cada uno de los montos que figuran en tales declaraciones, presentaciones, formularios e informes como vencidos o que se debían haber pagado a la Fecha Efectiva de Fusión con relación a la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias), sus actividades y operaciones o sus activos, ingresos o empleados, habrán sido pagados a sus respectivos vencimientos.

(iii) Excepto por lo indicado por las Sociedades, conforme ya fuera puesta a disposición dicha información entre las Partes, a la fecha del Compromiso Previo no

haber sido formalmente notificada de demanda, reclamo, requerimiento, o ajuste alguno a tales declaraciones, presentaciones, formularios e informes, iniciada por autoridad impositiva alguna.

11.1.6. Cuestiones Cambiarias

La Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) ha cumplido con las normas legales, regulatorias y reglamentarias de carácter cambiario aplicables a sus operaciones emitidas por el BCRA, y en particular las normas legales, regulatorias y reglamentarias relativas, en general, al ingreso y egreso de divisas del país y al régimen informativo establecido por el régimen cambiario vigente en cada momento de realizar operaciones de índole cambiaria o sujetas a dicho régimen. Asimismo, la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) no ha recibido ningún requerimiento del BCRA.

11.1.7. Litigios

Excepto por lo informado por las Sociedades, conforme ya fuera puesta a disposición dicha información entre las Partes, (1) no existe ningún reclamo administrativo, mediación, determinación de oficio, juicio, acción, demanda, arbitraje, procedimiento, denuncia o investigación, orden, mandamiento, medida cautelar o sentencia pendiente de, o ante, tribunal arbitral, judicial u organismo administrativo alguno de la cual la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) sea parte -como demandada o citada como tercero-, o que pueda afectar sus activos o bienes, (2) la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) no es parte de ningún reclamo extrajudicial iniciado por terceros, y (3) la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) no está alcanzada por ninguna orden judicial ni medida cautelar u otra orden emitida por cualquier tribunal u otra restricción legal o prohibición reglamentaria que impida el perfeccionamiento de la Fusión.

11.1.8. Cuestiones Laborales y Previsionales

(i) La lista completa del personal de MAE a la fecha del presente y la lista completa del personal de MTR (y las Subsidiarias) a la fecha del presente, que en cada caso trabajan en relación de dependencia o prestan servicios como empleados de la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) ya ha sido informada por cada Parte. Las Partes han intercambiado por separado el detalle de nombre, edad, cargo, categoría laboral, antigüedad, remuneración bruta anual y beneficios de las nóminas antes indicadas. Excepto por las personas identificadas en los anexos respectivos, la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) no tienen otros empleados ni personas que pudieran invocar una relación laboral con la misma, excepto por las personas que sean contratadas bajo relación de dependencia con posterioridad a la fecha del presente y el Curso Ordinario de los Negocios.

(ii) La Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) ha cumplido todas las normas aplicables en Argentina (y en el caso de MTR, las respectivas jurisdicciones de las Subsidiarias) relacionadas con el empleo y seguridad social o previsional, riesgo de trabajo, y seguridad e higiene, así como los convenios colectivos que le resultan aplicables o benefician a su personal. Excepto por lo informado por las Sociedades, conforme ya fuera puesta a disposición dicha información entre las Partes, a la fecha del presente no existen reclamos por salarios o jornales, ni por accidentes laborales, o enfermedades profesionales, o reclamos por comisiones o cualquier otro reclamo laboral, previsional, de la seguridad social o impositivo que pueda ser realizado contra la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) por cualquiera de sus

empleados, y la Parte Declarante no conoce que existan motivos para que se inicien tales reclamos en el futuro.

(iii) La Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) no está sujeta a ninguna obligación de pagar a sus empleados (i) remuneraciones distintas a las remuneraciones informadas a la otra Parte por separado al momento de celebrar el presente, y/o (ii) beneficios en exceso de los que prevén las normas aplicables en materia laboral y los convenios colectivos aplicables.

(iv) La totalidad de las remuneraciones, incluyendo todos los aportes y contribuciones previsionales, de fuente convencional y de otra naturaleza, incluyendo retenciones por impuesto a las ganancias que hubiere correspondido efectuar conforme a la legislación vigente, en la oportunidad correspondiente, respecto de todo el personal de la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias), actualmente empleados o que fueran empleados por la Parte antes de la Fecha Efectiva de Fusión, exigibles a la Fecha Efectiva de Fusión, serán pagados -o en su caso, previsionados, retenidos o deducidos- en su totalidad a la Fecha Efectiva de Fusión, tanto al personal como a los entes recaudadores correspondientes, y habrán sido debidamente asentados en los registros contables de la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias).

(v) Las personas humanas y/o jurídicas que facturan a la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) han sido contratadas como partes jurídicamente independientes, responsables por sus propios actos y los de sus dependientes, y que cuentan con organización propia, recursos y capacidad técnica propia, por lo que la Parte no se encuentra sujeta a responsabilidad frente a eventuales reclamos de estos profesionales y/o su personal que pudieran reclamar a la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) por solidaridad laboral y/o relación de dependencia laboral con la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias).

(vi) Excepto por lo indicado en el apartado (i) anterior, la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) no tiene vigentes otros contratos de trabajo ni ningún plan o convenio de remuneración, de incentivo, remuneración diferida, participación en las utilidades, opción para la adquisición de acciones, ahorro, jubilación, pensión o beneficios, o planes o convenios similares.

11.1.9. Cumplimiento de normas. Autorizaciones

(i) La Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) ha cumplido y cumple con todas y cualesquiera normas aplicables a sus Negocios y operaciones, en especial la normativa del Régimen para la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), en los aspectos que le sean aplicables.

(ii) La Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) posee, o haber presentado los pedidos de renovación de, todas las autorizaciones, permisos, licencias, registros y habilitaciones nacionales, provinciales y municipales que son fundamentales para desarrollar su actividad comercial en el Curso Ordinario de los Negocios, distintas a las relativas de las licencias de Mercados que fueran autorizadas por la CNV.

11.1.10. Activos

(i) El inventario de cada Parte Declarante a la fecha de los Balances Especiales Individuales corresponde a lo indicado en el Balance Especial Individual de MAE, en el caso de MAE, y en el Balance Especial Individual de MTR, en el caso de MTR (el "**Inventario**"). Desde la fecha de los Balances Especiales Individuales a la Fecha Efectiva

de Fusión, la Parte Declarante ha operado su Inventario en el Curso Ordinario de los Negocios. Salvo por lo indicado en el Inventario, su operación en el Curso Ordinario de los Negocios, y el deterioro normal por el uso normal y el mero transcurso del tiempo, el Inventario de la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) y todos sus activos, se encuentran en funcionamiento y en buen estado y condiciones, y sus bienes son aptos para ser utilizados de acuerdo con el destino que normalmente se les asigna, incluyendo –en el caso que corresponda- su comercialización al precio de mercado que en cada caso corresponda.

(ii) La Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) tiene título válido y perfecto sobre la totalidad de los bienes identificados en el Inventario (excepto por los vendidos o de otro modo dispuestos desde entonces en el Curso Ordinario de los Negocios) así como respecto de los adquiridos desde entonces hasta la Fecha Efectiva de Fusión, y los mismos se encuentran libres de todo gravamen, excepto Gravámenes Permitidos.

(iii) La Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) tiene el derecho a usar, por ser propietaria, locataria o licenciataria o conforme a contratos válidos y exigibles, todos los activos, muebles e inmuebles que utiliza en la actualidad y que son necesarios para la operación de sus negocios, tal como los mismos son conducidos en la actualidad. No existe ningún incumplimiento, ni ha ocurrido o subsiste un incumplimiento, de esos acuerdos o contratos que podría dar lugar a un reclamo de daños, de cumplimiento contra la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) o de rescisión por la contraparte.

(iv) Todos los activos de la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) que son necesarios para la operación del Negocio, tal como los mismos han sido conducidos hasta la Fecha Efectiva de Fusión, se encuentran en buen estado de conservación y operación, excepto por el desgaste normal producido por el transcurso del tiempo y el buen uso de los mismos, y no ha ocurrido hecho, circunstancia o cambio en la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) que pueda generar una alteración en el estado de sus activos y, a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, permitirán a la Sociedad Continuada operar sus negocios, tal como los mismos han sido conducidos hasta dicha fecha por la Parte Declarante, en la medida en que la Sociedad Continuada continúe operando conforme prácticas pasadas de la Parte Declarante y en cumplimiento de sus obligaciones legales.

11.1.11. Contratos. Clientes. Seguros.

(i) El listado de los acuerdos, contratos, ya sea orales o escritos, o instrumentos relevantes de los que la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) es parte (que importen un valor del contrato o involucren obligaciones de pago por un monto mayor a los US\$100.000 (dólares estadounidenses cien mil), considerando su importe anual (durante los últimos 12 meses anteriores a la Fecha de Referencia), los “**Contratos**”) fue informado por las Sociedades, conforme ya fuera puesta a disposición dicha información entre las Partes. Excepto por los Contratos, la Parte Declarante no es parte de o se encuentra obligada por ningún contrato, acuerdo o instrumento, ya sea oral o escrito, que sea de relevancia material. Todos los Contratos se encuentran vigentes, son válidos, obligatorios y exigibles de conformidad con sus respectivos términos. La Parte Declarante y las demás partes en los Contratos se encuentran en cumplimiento sustancial de la totalidad de sus obligaciones bajo los respectivos

contratos y no han recibido ningún reclamo de incumplimiento o violación con respecto a los mismos. La consumación de la Fusión no resultará en un incumplimiento, violación o supuesto de aceleración o resolución bajo ningún de los Contratos vigentes, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier acuerdo o instrumento de endeudamiento de la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias).

(ii) Ninguno de los clientes significativos de la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) ha indicado o expresado intención o deseo alguno de cancelar o de otra manera extinguir las relaciones que a la fecha mantiene con la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias). Se entenderá por cliente significativo aquellos casos que impacten en más de un 10% de la facturación anual de la Parte Declarante.

(iii) La Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) ha contratado y mantiene plenamente vigentes seguros con aseguradores o compañías de seguros independientes de reconocido prestigio contra los riesgos y con el alcance que resulte habitual para empresas que desarrollan la misma actividad o una sustancialmente similar. Tales seguros han sido contratados en un todo de acuerdo con lo prescripto por las normas vigentes en la materia, encontrándose actualmente vigentes y no adeudándose prima alguna con relación a los mismos, no habiéndose recibido notificación de cancelación o caducidad de ninguno de tales seguros.

11.1.12. Marcas y Licencias.

El Anexo X en el caso de MAE y el Anexo XI en el caso de MTR y las Subsidiarias contienen respectivamente un listado completo de todas las marcas y licencias (las "**Marcas y Licencias**") de las cuales la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) es titular o licenciataria a la fecha del presente, (b) la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) cuenta con todas las Marcas y Licencias necesarias para la operación de sus Negocios tal como los mismos han sido conducidos hasta la Fecha Efectiva de Fusión, y se encuentran vigentes y sin afectaciones, y (c) no ha ocurrido hecho, circunstancia o cambio en la Parte Declarante (y en el caso de MTR, las Subsidiarias) que pueda generar una alteración en el estado de sus Marcas y Licencias y, a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, permitirán a la Sociedad Continuada operar sus Negocios, tal como los mismos han sido conducidos hasta dicha fecha por cada Parte, en la medida en que la Sociedad Continuada continúe operando conforme prácticas pasadas de cada Parte y en cumplimiento de sus obligaciones legales.

11.1.13. Operaciones entre las Partes.

Excepto por las operaciones en el Curso Ordinario de los Negocios o reflejadas en los respectivos Balances Especiales Individuales, no existen pasivos, obligaciones o transacciones entre la Parte Declarante (incluyendo, en el caso de MTR, sus Subsidiarias) y ninguna Parte Vinculada. La Parte Declarante no está en deuda, directa o indirectamente, con ninguna Parte Vinculada, salvo en relación con gastos o anticipos de gastos incurridos en el Curso Ordinario de los Negocios. La Parte Declarante no ha concedido créditos o préstamos a ninguna Parte Vinculada. Ninguna Parte Vinculada está, directa o indirectamente, en deuda con la Parte Declarante ni tiene ninguna relación comercial, industrial, bancaria, de consultoría, jurídica, contable, benéfica o familiar con ningún cliente, proveedor, prestador de servicios, socio de joint venture, licenciataria o competidor de ninguna de la Parte Declarante.

11.1.14. Información Completa y Veraz.

Toda información fáctica suministrada por la Parte Declarante a la otra Parte en virtud del Compromiso Previo y la auditoría previa, ha sido y es veraz y exacta en todo aspecto sustancial, y no se ha producido ningún hecho ni se ha omitido ninguna información fáctica y asimismo no se ha suministrado o retenido información alguna que tenga como consecuencia que la información suministrada a la otra Parte en virtud del Compromiso Previo sea falsa, inexacta o conducente a error.

DÉCIMO SEGUNDA: Encuadre Impositivo.

12.1. A los efectos fiscales, la Reorganización Societaria se encuadra dentro del régimen de reorganización de sociedades previsto por los artículos 80 y subsiguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20.628 y sus modificatorias) y su decreto reglamentario. En virtud de lo anterior, las Partes conocen y aceptan que deberán cumplir con ciertos requisitos y estarán sujetas a ciertas restricciones abajo descriptas, para lo cual se comprometen en forma irrevocable a causar todos los actos y abstenerse de tomar decisiones que puedan alterar estas restricciones que se indican a continuación:

(A) Continuidad de actividades: La Sociedad Continuada debe proseguir por el plazo de dos años computados desde la fecha de reorganización con la actividad de las Partes previo a la Reorganización Societaria.

(B) Permanencia de la participación: La Sociedad Continuada debe mantenerse en el régimen de oferta pública por al menos 2 años a contar desde la fecha de la reorganización.

(C) Comunicación a la AFIP: Comunicación de la reorganización a la AFIP conforme la reglamentación dictada a tal fin.

(D) Publicidad e inscripción: Cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción previstos en la Ley General de Sociedades y Normas de la CNV.

DÉCIMO TERCERA: Varios

13.1. Domicilios. Para todos los fines y efectos del presente las Partes constituyen domicilios en los enunciados en el encabezamiento del Compromiso Previo, los cuales podrán ser modificados previa notificación fehaciente cursada a la otra Parte.

13.2. Notificaciones. Toda notificación que una Parte deba hacer a las otras bajo el presente será válidamente hecha si es por escrito o notificación electrónica en los domicilios que aquí se constituyen.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, todas las notificaciones, pedidos, demandas y comunicaciones que se deban o sea necesario realizar en relación con el mismo, surtirán efectos a partir de las 0,00 horas después de su recepción y deberán ser dirigidas a los siguientes domicilios y/o a los correos electrónicos abajo denunciados por las Partes firmado por su Presidente o apoderado especial:

MTR: Domicilio: Paraguay 777, piso 15°, Ciudad de Rosario, Santa Fe; Correo electrónico: dfernandez@matbarofex.com.ar y grodriguez@matbarofex.com.ar; cc: mvillegas@nyc.com.ar y mfraguas@nyc.com.ar

MAE: Domicilio: Maipú 1210, 5to piso (C1006ACT), Buenos Aires; Correo electrónico: gromeo@mae.com.ar y tgodino@mae.com.ar; cc: hugo.bruzone@bruchoufunes.com y lucila.winschel@bruchoufunes.com.

13.3. Autorizaciones. A los fines de realizar en legal tiempo y forma todas las presentaciones pertinentes ante CNV, Registro Público de Comercio de la provincia de Santa Fe, Inspección General de Justicia, la Administración Federal de Ingresos Públicos

y cualquier otro organismo o entidad, público o privado, y a fin de obtener las autorizaciones e inscripciones pertinentes a la Reorganización Societaria se autoriza a Hugo Nicolás Luis Bruzone, María Lucila Winschel, María Florencia Angélico, Estanislao Hernán Olmos, Santiago Youssef Rameh El Chaer, Manuel Olcese, Macarena Rolón, Ezequiel Matías Castello, Milagros Marini, Carolina de Felipe, Milagros Victoria Varona, Lucía Perondi Núñez, Martina Ridolfi, Matías Bonacci, Mateo Cárdenas, Marcelo Villegas, María Fraguas, Mariana Rawson Paz, Cecilia Martin, Andrea Schnidrig, Juan Martín Ferreiro, Diego Caride, Solana Mac Karthy, Teresa de Kemmeter, Guadalupe Fernández, Gabriel Edgardo Romeo, Tomás Godino, Santiago Loza, Yanina Bustos, María Laura Pérez Espinosa, Karina Kucyk, José Badía, Noelia Miranda, Gabriela Celeste Volpe, María Victoria Peláez, Silvina Principe, Hernán Racciatti, Pilar Racciatti, Belén Bazet, Paula Federik, Adrián Isnardo, Germán Campi, Nicolás Malumián, Mariana Scrofina, Juan Ramírez Oyhanarte, Ruth Jarro, Lucas Stefanelli, Santiago Arce Mones Ruiz, María Sol Mas, Diego G. Fernández, Nicolás V. Baroffi y Melina C. Maneiro para que de manera indistinta uno cualquiera de ellos represente a las Sociedades ante dichos organismos, con facultades para adoptar las modificaciones propuestas por los citados organismos y suscribir todo instrumento público o privado que fuere menester para la inscripción y perfeccionamiento de la Reorganización Societaria.

13.4. Defensa de la Competencia. En caso de corresponder, dentro del plazo de 1 (una) semana siguiente a la fecha de firma del Acuerdo Definitivo de Fusión, las Sociedades deberán presentar ante la CNDC la notificación requerida por la Normativa de Defensa de la Competencia para solicitar la Aprobación de Defensa de la Competencia incluyendo, pero no limitándose a la presentación del formulario de notificación que corresponda debidamente completado, los documentos necesarios relacionados a la Reorganización Societaria y/o cualquier información adicional que sea razonablemente requerida por la CNDC. A tal efecto, y también en relación con cualquier requerimiento que la CNDC pueda solicitar en relación con la notificación de la Reorganización Societaria, las Sociedades deberán realizar en tiempo y forma todas las notificaciones, solicitudes, presentaciones y/o declaraciones exigidas por la Normativa de Defensa de la Competencia y por la autoridad de Defensa de la Competencia, actuarán con la mayor diligencia posible, y adoptarán, o harán adoptar, todas las medidas necesarias, adecuadas o convenientes para obtener la Aprobación de Defensa de la Competencia a la mayor brevedad posible. A todo evento se deja claro que la Aprobación de Defensa de la Competencia no es una condición precedente para la Reorganización Societaria. Sin perjuicio de ello, y para el hipotético caso de que el control previo de fusiones de la Normativa de Defensa de la Competencia entre en vigor en forma previa a la Fecha Efectiva de Fusión, las Sociedades se comprometen en consecuencia a notificar la Reorganización Societaria, motivo por el cual la autorización de la Autoridad de Aplicación de Defensa de la Competencia será una condición precedente a la Reorganización Societaria. En caso de una Resolución Negativa, las Sociedades compartirán todo el riesgo de una Resolución Negativa y/o la emisión de cualquier resolución, decreto, orden, medida cautelar u otra orden, ya sea temporal, preliminar o permanente, oral o escrita, que pueda prohibir, obstaculizar, frustrar, dificultar, suspender, impedir, restringir y/o condicionar la consumación de la Fusión. Las Sociedades decidirán de común acuerdo la conveniencia o no de apelar una Resolución Negativa y/o llevar adelante cualquier acción que sea pertinente y aceptable para la

Autoridad de Aplicación de Defensa de la Competencia. En caso de una Resolución Negativa firme que consista en una denegatoria de la Reorganización Societaria en los términos del art. 14 inc. b de la Ley 27.442, las Partes dejarán sin efecto la Reorganización Societaria a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado por la Autoridad de Aplicación de Defensa de la Competencia. En todos los casos en que las Sociedades deban retrotraer los efectos de la Reorganización Societaria, como consecuencia de una Resolución Negativa firme, realizarán los actos -de la manera más eficiente desde el punto de vista legal e impositivo- que permitan asignarse sus respectivos Montos Mínimos de Liquidez aportado por cada Sociedad. Las Sociedades no tendrán derecho a solicitarse indemnizaciones mutuas y cada una de ellas asumirá en partes iguales todos los gastos (incluidos, pero no limitados a los honorarios legales) para cumplir con lo ordenado por la Autoridad de Aplicación de Defensa de la Competencia.

13.5. Costos y Gastos. Excepto que se establezca de otro modo en el Compromiso Previo, cada una de las Partes asumirá sus propios costos e impuestos incurridos relativos a la Reorganización Societaria, incluyendo los costos de asesores legales, financieros, impositivos, contables y cualquier otro gasto en que deban incurrir las Partes hasta la Fecha Efectiva de Fusión.

13.6 Indemnidad. Cada Parte deberá indemnizar y mantener totalmente indemne a la otra Parte y a sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, subsidiarias, según fuera el caso (cualquiera de ellas, una "**Persona Indemnizada**"), de todo daño que se verifique a la Persona Indemnizada como consecuencia de:

- (i) la falsedad, inexactitud, error o incumplimiento de cualquier aspecto substancial de cualquier declaración o garantía realizada por dicha Parte en el Compromiso Previo; y/o
- (ii) el incumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en el presente Compromiso Previo por algún incumplimiento culposo o doloso Parte, conforme lo previsto en la Cláusula Octava; y/o
- (iii) el incumplimiento culposo o doloso de las obligaciones asumidas por dicha Parte en el Compromiso Previo.

La obligación de indemnizar asumida por cada Parte en virtud del Compromiso Previo se mantendrá vigente hasta la Fecha Efectiva de Fusión, excepto en caso de que la Reorganización Societaria sea dejada sin efecto, en cuyo caso sobrevivirá hasta el vencimiento del plazo legal de prescripción aplicable.

Transcurrido el plazo de vigencia de la obligación de indemnizar asumida por cada Parte, la misma quedará automáticamente extinguida sin posibilidad de reclamo alguno.

13.7 Jurisdicción y Competencia. Todas las cuestiones legales relacionadas con este Compromiso Previo se regirán por las leyes vigentes en la República Argentina. Toda controversia entre las Partes relativa al Compromiso Previo, su interpretación, validez, cumplimiento y/o incumplimiento será resuelta definitivamente por las Partes mediante arbitraje de derecho, administrado por el Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (asociación civil) de acuerdo con su reglamento de arbitraje. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponder.

La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y el idioma será el castellano. El laudo arbitral correspondiente será definitivo e inapelable para las

Partes. Las Partes se obligan a cumplir sin demora cualquier laudo que se dicte y renuncian a cualesquiera vías de recurso a las que puedan renunciar válidamente.